

partel

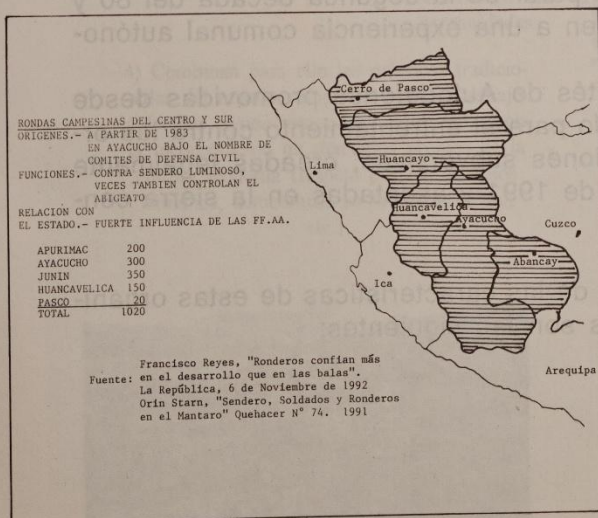
avance de la subversión. Finalmente eran los propios campesinos quienes mejor conocían las características geográficas de su territorio, la pertenencia étnica de sus habitantes y, lo más importante, su organización natural en comunidades y rondas creaba las condiciones potenciales para una resistencia campesina organizada frente a los abusos que cometían los subversivos contra ellos.

El campesinado, por su parte, estaba cansado de las estrategias subversivas de "batir el campo" eliminando todo aquello que representara al "Estado burgués" o el "capitalismo burocrático". Este extraño lenguaje significaba para el campesino la destitución (y muerte) de sus autoridades políticas y comunales, la prohibición de participar en los mercados y ferias, la obligación de producir sólo para el autoconsumo, y la posibilidad de ser enrolados compulsivamente en las filas senderistas y estar impedidos de celebrar sus fiestas patronales.

Todo esto provocó el apoyo de este sector del campesinado a la iniciativa del Estado de organizar la autodefensa campesina con el objetivo principal de enfrentarse a la subversión.

Esta situación, sin duda, ha generado una gran confusión en el movimiento rondero, según veremos más adelante, se han dado una serie de dispositivos legales que

Mapa 4



promueven la formación de estas organizaciones sin reconocer las diferencias que tienen con las primeras rondas campesinas constituídas en los años 70 y 80 en la sierra norte y sur andina del país. Las últimas medidas legislativas y políticas del actual gobierno se orientan a presionar también a estas organizaciones a fin de que asuman esta forma de organización pese a la inexistencia de condiciones políticas que justifiquen tal medida.

En la actualidad podremos decir que, existen tres formas de organización de autodefensa en el campo:

1. Rondas Campesinas de la sierra norte (Cajamarca, Piura, Lambayeque, etc.) formadas a partir de los años 70.
2. Comités especializados de autodefensa llamados "Comités de Rondas" de las Comunidades Campesinas ubicadas principalmente en la sierra sur andina y en algunas comunidades de la sierra norte. Adquirieron mayor importancia a partir de la segunda década del 80 y responden a una experiencia comunal autónoma.
3. Comités de Autodefensa promovidas desde el Estado para el enfrentamiento contra las organizaciones subversivas, creadas legalmente a partir de 1991 y asentadas en la sierra central.

Algunas de las características de estas organizaciones son las siguientes:

1) Su origen tiene como antecedentes, la existencia de otras formas de organización para la autodefensa en el campo. Es más, en el caso de Cajamarca los fundadores de las rondas tomaron como modelo para su organización, las patrullas de campesinos que se encargaban del cuidado de las tierras en las grandes haciendas norteñas. En ese sentido, las rondas campesinas y comités de autodefensa son una continuidad de estas formas organizativas anteriores.



2) Muestran eficacia para resolver los problemas que se les presentan. En un primer momento éstos estaban relacionados exclusivamente al cuidado y protección del ganado y demás bienes de la comunidad.



FOTO: ILLA



FOTO: TAFOS (JUAN DE DIOS CHOQUEPUMA)

3) Posteriormente, se asumieron otras funciones de orden interno, tareas de desarrollo y administración de justicia. Ultimamente los Comités de Autodefensa están enfrentando con éxito la infiltración de los grupos subversivos en sus comunidades..



FOTO: TAFOS (SERAPIO LIMA)

4) Combinan para ello las prácticas tradicionales del mundo campesino andino (trabajo colectivo, ayuda mutua, reciprocidad) con la incorporación de elementos propios de la cultura moderna (respeto por los derechos humanos, democracia en la organización, etc.).



FOTO: TAFOS (JUAN DE DIOS CHOQUEPUMA)

6) Esta autonomía les permite una actuación bastante amplia en la resolución logrando con ello legitimarse en sus comunidades.



conociendo desde adentro las rondas

2. ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL PERÚ?

Las rondas campesinas en el Perú desde antes de su reconocimiento oficial han venido enfrentando una serie de problemas dentro de un contexto social y político desfavorable para la vigencia de sus derechos humanos. Ubicar estos problemas puede ayudarnos a entender la realidad en que se encuentran las organizaciones de autodefensa, en términos de la vigencia o no de estos derechos, para así reconocer las principales demandas que ellas plantean a través de las funciones y acciones que realizan.

En primer lugar un problema central es el de la **pobreza y la situación económica** que afecta, en general, al agro y el campesinado provocando un incremento de la delincuencia y el abigeato. Como se sabe en los últimos años, el agro ha decaído en un 50% como producto de las malas políticas económicas implementadas en el país, sobre todo a partir de las últimas medidas que han permitido la liberalización del mercado de tierras, desprotegiendo al sector campesino, sobre todo al más empobrecido. Lo cual ha provocado el desfinanciamiento de las campañas agrícolas, escasos incentivos para el desarrollo agrario y el grave impacto social como resultado del programa de ajuste estructural, lo que en términos concretos significa mayor pobreza para el campesino.

Pero además debemos señalar la existencia de una **situación de marginación y explotación** del campesinado en diversas formas. Esto viene desde antes de la reforma agraria, si tomamos en consideración, por ejemplo, los abusos que cometían los terratenientes en contra del campesinado pobre. En la actualidad, por ejem-

Así, entregar armamento a organizaciones que no enfrentan un problema de subversión pueda conducir a que los campesinos utilicen estas armas para resolver sus conflictos al interior de sus comunidades. De hecho, en algunas zonas ya se han registrado este tipo de acciones violatorias a los derechos humanos producidos por los propios ronderos.



partel
plo, esta situación se expresa, en palabras de un dirigente rondero, en *"una marginación política que no considera la participación campesina en la determinación de los precios de sus productos, de los créditos, subsidios, aranceles, gasto público, desarrollo tecnológico, etc."*

La **situación de violencia política**, por otro lado, conduce a que lo que queda de los grupos subversivos en el campo, vean en las rondas campesinas a sus enemigos principales. Además el Estado al no diferenciar las distintas clases de rondas campesinas existentes, obliga a que todas ellas se sometan a una misma legislación que, en muchos casos, distorsiona el verdadero sentido por el cual han surgido estas rondas en determinados lugares.

Otro problema que ubicamos en la situación actual de las rondas campesinas es el de una **carencia de orientaciones organizativas y políticas** que permitan una mejor organización para evitar que los problemas que surjan al interior de las rondas, motiven la intervención del Estado. Este es un peligro latente entre las rondas,

ya que en la actualidad existen muchas denuncias contra dirigentes por maltratos físicos contra abigeos o comuneros que se niegan a asumir los acuerdos de la organización. Lo cual plantea la necesidad de exigir el respeto por la dignidad de toda persona humana, recordemos que, de acuerdo a las normas de

conociendo desde adentro las rondas

derechos humanos *nadie puede ser sometido a un trato inhumano o degradante y que toda persona tiene derecho a la vida.*

Al respecto la experiencia nos indica que la posibilidad de un mayor y mejor desarrollo organizativo de las rondas se presenta en las comunidades campesinas donde funcionan como "comités de rondas" o "comités especializados". En estos casos la comunidad es entendida como una instancia de gobierno que cumple funciones administrativas y legislativas, mientras que las rondas son los organismos llamados a aplicar o ejecutar los acuerdos asumidos por la asamblea comunal. Esta división de funciones y responsabilidades podría ser, entonces, una manera de contribuir a la mejor organización de la autodefensa campesina.

3. ¿QUÉ DICEN LAS LEYES SOBRE LAS RONDAS CAMPESI- NAS?

parte I

Como ya hemos dicho, luego del desarrollo de las rondas campesinas durante los años 70 y los primeros cinco años de 1980, el Estado decide reconocerlas genéricamente a través de la Ley 24571 en Noviembre de 1986.

Esta ley establecía la posibilidad de una relación horizontal con las autoridades cuando hablaba de "cooperar" con ellas para la eliminación de cualquier delito, además la "acreditación" ante la autoridad política competente exigida por la ley, no significaba necesariamente una solicitud de permiso sino un dar cuenta de la existencia de la organización, sin someterse o depender de estas autoridades.

Posteriormente se va a dictar el D.S. 012-88-IN del año 1988, llamado Reglamento de Organización y Funciones de las Rondas Campesinas Pacíficas, Democráticas y Autónomas". Esta norma legal, en la práctica, contradijo el espíritu y la letra de su ley de reconocimiento a través de una excesiva reglamentación que desnaturalizó sus funciones y convirtió a las rondas en un brazo auxiliar de la Policía y el Ministerio del Interior.

Pero el marco normativo que existía con la ley 24571 y su reglamento, el D.S. 012-88-IN era insuficiente. El avance de la estrategia contrasubversiva del Estado, como hemos visto, exigía la formación de organismos especializados que tuvieran una reglamentación propia. Es así como los Decretos Legislativos 740 y 741 de noviembre de 1991 facultaron a las rondas campesinas ubicadas en las zonas más convulsionadas del país a utilizar cierto tipo de armamentos (escopetas de cartucho) bajo la supervi-

conociendo desde adentro las rondas

"Las Rondas Campesinas, Rondas Nativas y Colonas, Rondas Urbanas, Comités de Defensa Civil, Grupos de Seguridad y otras formas de organización de autodefensa existentes o que se formen en el país, podrán adoptar lo dispuesto en el presente Reglamento voluntariamente, para participar en las tareas de pacificación."

(Reglamento de Comités de Autodefensa, Art. 4o.)

sión del ejército y, además, reconocieron la existencia de los Comités de Autodefensa surgidos en las zonas de emergencia. Los fines de estas organizaciones son, de acuerdo al Decreto Legislativo 741: *evitar la infiltración terrorista, defenderse de los ataques de los grupos subversivos y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policiales en las tareas de pacificación.*

Bajo esta base legal, el Poder Ejecutivo dictó posteriormente el D.S. No. 077-DE-92 "Reglamento de los Comités de Autodefensa" del 11 de Noviembre de 1992, que contenía en detalle la forma de organización y las funciones que correspondían a estos organismos promovidos por el ejército. (ver normas legales).

Sin embargo, el D.S. 002-93-DE/CCFFAA dictado en enero de 1993 se "olvidó" que la adopción de este reglamento era voluntario y obligó a las Rondas campesinas Democráticas, Pacíficas y Autónomas, reconocidas por la Ley 24571, a someterse al reglamento señalado anteriormente (D.S. 077-DE-92). De esta manera se ha originado una gran confusión entre las distintas organizaciones de autodefensa que existen en la actualidad, ya que las Rondas surgidas autonomamente van a ser tratadas de la misma manera que aquellas formadas por las Fuerzas Armadas en las zonas bajo estado de emergencia.

Ambas, como sabemos, son distintas en su naturaleza y objetivos: unas surgen para el combate a la delincuencia y el mantenimiento del orden interno, las otras para enfrentarse a la subversión como parte de la estrategia

parte I

contrasubversiva implementada en el campo. Las primeras buscarán como objetivos contribuir al desarrollo y la paz social mientras que las segundas, su contribución será a las llamadas tareas de "pacificación". Las rondas campesinas son autónomas en su organización y funciones, los Comités de Autodefensa dependen de las Fuerzas Armadas y Policiales.

Pero además otro aspecto sustancial que las diferencia es que el propio decreto de reconocimiento de los Comités de Autodefensa y su posterior reglamentación, señalan que éstos tienen la característica de ser *transitorios*, es decir; su tiempo de duración será hasta que deje de existir la violencia política en el campo. Las rondas, en cambio, son estructuras permanentes de la organización campesina que surgen no sólo para enfrentar una determinada situación, sino motivados por un conjunto de necesidades e intereses que se van recreando con el tiempo. Así, las tareas de desarrollo que ahora ocupan a las rondas en muchas partes del país, son por su propia naturaleza, permanentes.

Contradictoriamente, la reglamentación de los Comités de Autodefensa habla también de la contribución de éstos a las tareas de desarrollo socio-económico, apoyando las acciones emprendidas por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en ese sentido. Es decir, se propone el desarrollo como una actividad complementaria al enfrentamiento armado, pero también con un carácter transitorio y subordinado a las prioridades que para ello establezcan las Fuerzas Armadas. La experiencia indica finalmente, que en este aspecto lo avanzado ha sido muy poco

conociendo desde adentro las rondas

(reparto de alimentos, actividades asistenciales, etc.) frente a las grandes necesidades de la población campesina.

Además es importante considerar que los Comités de Autodefensa, en la medida que están facultados para administrar el patrimonio establecido en el artículo 57 y cuentan -la mayoría de ellas- con armamento y municiones, tienen un poder mayor al que se les da a las propias autoridades locales y comunales. Las rondas campesinas, en cambio, no tienen asignados recursos propios, salvo que se adecúen a lo dispuesto por el D.S. 002 que reglamenta los Comités de Autodefensa. Esto está motivando en la actualidad, que muchas comunidades acepten esta reglamentación como el único mecanismo posible para obtener recursos del Estado.

Por otro lado la participación de los Comités de Autodefensa, de acuerdo al D.S. 077, dentro de la administración de Justicia se limita únicamente a coordinar con el Ministerio Público y la Policía Nacional las investigaciones sobre los casos en que se produzcan delitos o faltas. No se consideran otras situaciones, como la larga relación de casos de menor cuantía resueltos por la Federación de Rondas de Cajamarca, donde la organización interviene para solucionar los problemas que se presentan en la comunidad. Al respecto debe primar en estos casos lo dispuesto por el artículo 149 de la Constitución (ver normas legales).

Por último hay que señalar la gran incoherencia del D.S. 002 que impone a las rondas pacíficas, democráticas y autónomas una forma

partel

de organización distinta a la que les corresponde, negando con ello los derechos básicos de sus miembros (libertad de asociación, de reunión pacífica, etc.) y su autonomía como organización. El mismo D.S. 077 que es el que se pretende imponer prescribe en su artículo 11 que *"La organización y funcionamiento de los Comités se basa en el respeto a la idiosincracia y costumbres de los pobladores y en los principios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución y las Leyes Vigentes"*. Si es ésta la intención del Reglamento, ¿por qué entonces, se busca obligar a las rondas campesinas y comités de rondas de las comunidades campesinas a adoptar en contra de su "idiosincracia y costumbres" una forma de organización que no les corresponde?



FOTO: TAFOS (MELCHOR LIMA)



FOTO: ILLA

conociendo desde adentro las rondas

4.JUSTICIA, DESARROLLO Y PAZ: ALTERNATIVAS DESDE LAS RONDAS CAMPELINAS.

No basta con que sepamos cómo se organizaron las rondas, cuáles son los problemas por los que atraviesan o qué dicen las leyes sobre ellas. Para que conozcamos bien las rondas desde adentro, es bueno saber también qué es lo que pueden hacer estas organizaciones para hacer que se respeten sus derechos y los de sus miembros. De esta manera todos juntos; dirigentes, miembros de la ronda y promotores aportaremos nuestro granito de arena para que la organización de autodefensa campesina pueda cumplir de mejor manera sus funciones. A continuación presentaremos tres de las alternativas que pueden ser discutidas en los cursos de capacitación en derechos humanos con dirigentes ronderos:

Administración de Justicia

Como ya sabemos, junto a la necesidad de enfrentar el abigeato las rondas tuvieron que desarrollar algunos niveles de "justicia campesina" para castigar a los propios abigeos. Las soluciones a las que se llegaban entonces eran bastante prácticas: ellas podían consistir en una multa o unos latigazos, generalmente antecedidos de un "acta de arreglo" en el que agraviado y culpable se ponían de acuerdo sobre la forma de reparar el daño causado. Para lograr esto se desarrollaba un procedimiento en la asamblea rodeado de determinadas formalidades: libros de actas, firmas, sellos, huellas digitales, etc.

En la actualidad la adopción de estas formalidades propias de la justicia estatal se han ampliado, sobre todo en las experiencias ronderas más desarrolladas como las del norte



FOTO: ILLA

Es importante reconocer que poco a poco se va avanzando hacia la imposición de sanciones educativas, destinadas a reeducar a los elementos que infringen las normas internas de la vida comunal.

que se han apropiado y reformulado algunos términos y prácticas que en otros tiempos eran utilizados por los jueces en contra de ellos. Las formalidades procedimentales y el uso de términos como "testimoniales", "declaraciones", "comisiones", etc. hoy sirven para lograr una verdadera justicia legal, basada en la democracia directa y la participación colectiva de la comunidad en la toma de decisiones.

Sin embargo, pese a las deficiencias y límites encontrados en su funcionamiento (se han registrado abusos a través de la aplicación de castigos), las rondas se han convertido en un mecanismo eficaz de resolución de conflictos al interior de la comunidad. Prueba de ello es que en una entrevista realizada con ronderos del distrito de Frías en la provincia de Ayabaca (Piura), se constató que más del 85% de los encuestados declararon tener mayor confianza en las rondas que en las autoridades judiciales para la resolución de sus problemas internos tales como robos, pleitos, lesiones, borracheras, etc.

A través de sanciones educativas (trabajo comunal), el arrepentimiento público, la reparación del daño causado, etc. las personas que han cometido faltas se reintegran a la sociedad. Por ello es que ahora se habla de un tipo de sanción democrática que no busca atentar contra la dignidad del hombre, sino corregirlo para que se reintegre plenamente a la comunidad.

Estas experiencias son sumamente importantes porque lo que están haciendo las organizaciones de autodefensa campesina es, sustituir al Estado en el cumplimiento de funciones que no

son asumidas por él debido a un deficiente funcionamiento institucional o a la existencia de funcionarios incapaces o corruptos. En esta situación lo que están haciendo las rondas es crear sistemas propios de resolución de conflictos en la comunidad, sin los cuáles no sería posible el funcionamiento de la justicia para el campesino. En esa medida, la ronda campesina sí constituye un mecanismo alternativo a la justicia estatal y, lo más importante, plantea al Estado el reto de reconocer esta experiencia como válida ante el sistema judicial vigente.

En este sentido es importante el texto del artículo 149 de la Constitución Política de 1993 (ver Normas Legales) que permite a las Rondas aplicar el Derecho Consuetudinario (es decir, las costumbres existentes en la comunidad) para resolver los casos que se les presenten. Además se establece que, en el cumplimiento de esta función deberán coordinar con los Juzgados de Paz y otras instancias del Poder Judicial. Lo cual permite un acercamiento entre los dos sistemas (el rondero y el oficial) para lograr una verdadera justicia. De la utilización que las Rondas hagan de este mandato constitucional va a depender, en gran parte, la lucha del movimiento rondero para que se le reconozca la autonomía organizativa que necesita.

parte I

Pero también es necesario hacer un esfuerzo por crear un sistema mucho mejor organizado de administración de justicia rondera. Ello supone uniformizar de manera básica los contenidos, formalidades, costumbres, expresiones normativas, etc; de tal modo que puedan ser aplicadas en los distintos contextos en que se desarrollan las rondas.



FOTO: ILLA

Además establecer acuerdos sobre el tipo de coordinación que deberá existir con las autoridades, el respeto por los derechos humanos como marco de actuación, la formulación de estatutos, etc. Todos éstos son puntos de la agenda de discusión para un proceso de organización rondera a nivel nacional.

conociendo desde adentro las rondas

Las rondas y el desarrollo comunal

En muchas zonas donde existen rondas, el problema del abigeato prácticamente ha dejado de existir. Los ladrones de estancia y de comunidades temen enfrentarse a la organización y, en muchos casos, han sido incorporados a las propias comunidades y rondas. Estas, sin embargo, no han bajado la guardia. Por el contrario, esta victoria sobre los abigeos les ha dado la esperanza para enfrentar otro problema mucho más grave: la pobreza y el abandono en que el Estado tiene al campo. Por ello es que se está produciendo una ampliación de las funciones iniciales de las rondas, a través de la implementación de pequeñas obras como limpieza de canales de regadío, reconstrucción de canales, construcción de locales escolares y comunales, postas médicas, arreglos de caminos, etc.

Una vez más, la Ronda Campesina cubre el vacío dejado por el Estado. Lo cual fortalece

aún más, la legitimidad alcanzada por la organización social (la ronda o comité de rondas) frente a la comunidad. En muchos casos es la autodefensa campesina la encargada de gestionar los proyectos de desarrollo comunal y organiza el trabajo colectivo, base para



FOTO: TAFOS (DAMASO QUISPE)

garantizar cualquier obra de desarrollo local. Además algunas actividades complementarias que se desarrollan en este sentido son las siguientes:

- Vigilancia de la labor de entidades estatales en el cumplimiento de programas de salud, educación y agricultura.
- Coordinación e implementación de planes de desarrollo comunal con ONGs y otros organismos de apoyo (Iglesia, Municipios, etc.)
- Protección de los recursos naturales y el medio ambiente en la comunidad.
- Denuncia a los agentes acaparadores de los productos de primera necesidad.
- Fiscalización a la labor de los Comités de Emergencia y de apoyo social que pudieran existir.

Pese a estas importantes funciones que cumplen las rondas en la actualidad, es necesario tener en cuenta que cualquier obra de desarrollo requiere no sólo del esfuerzo colectivo, sino también de una planificación con la intervención del Estado. En este sentido una instancia a través de la cual se puede lograr este propósito son los Gobiernos Locales o Municipios. Estos, que en algunos casos están dirigidos por los propios ronderos o sus representantes son muy cercanos a los intereses de la organización y podrían canalizar concertadamente algunos recursos asignados por el Estado en beneficio de la comunidad en su conjunto.

La Paz social y el orden interno

Tanto la llamada justicia campesina como las acciones dirigidas al desarrollo local contribuyen, sin duda, al mantenimiento de la paz social y el orden interno en la comunidad. Está comprobado que en las zonas donde las rondas han logrado desarrollar estas dos funciones, los grupos subversivos han tenido serias dificultades para ingresar e imponer su "nuevo orden". De esta manera la organización de autodefensa campesina se ha constituido en un importante aporte a la pacificación del país, sin que haya sido necesario dotarlas de armamentos ni de una organización militarizada.

Por ello, creemos que la participación de las rondas campesinas en las zonas de conflicto también deben estar orientada a asegurar la paz social y el orden interno. Como parte de la lucha política de la sociedad contra el terrorismo es necesario impulsar el desarrollo comunal y la resolución de los conflictos sociales internos a través de una verdadera "justicia campesina" que tenga el reconocimiento del Estado. Para alcanzar estos propósitos es necesario una mayor organización interna que debe tener en cuenta:

- El reconocimiento de las Rondas Campesinas por las autoridades locales a través de su inscripción en los Registros Públicos como asociaciones civiles sin fines de lucro. Esta alternativa puede ser posible sobre todo, en el caso de las organizaciones de segundo nivel, o sea, las Federaciones o Centrales de Rondas sean éstas provinciales o regionales.

parte I

- La necesidad de un "Estatuto modelo" que pueda regir la vida interna de la organización rondera respondiendo a su naturaleza y características particulares. Para ello deben normarse:

- . Los principios generales de la organización.
- . Su estructura y funcionamiento.
- . La administración de justicia comunal.
- . La organización y funciones de la ronda campesina o "comité de ronda".
- . Los derechos y deberes de sus miembros.

- Las formas de resolver los conflictos que se les presentan deben estar fundamentados en el respeto por los derechos humanos, intentando, cuando sea necesario, fórmulas de conciliación a través de actas, contratos o documentos afines, firmados por las partes que estén en conflicto. Esta podría ser una manera de evitar los múltiples casos en que los dirigentes de las rondas son acusados por los jueces de delitos de "usurpación de funciones" o "contra la administración de justicia".

Las rondas campesinas han contribuido al mantenimiento de la paz y el orden en nuestra comunidad.



FOTO: TAFOS (CLEMENTE HUAYTA)

conociendo desde adentro las rondas

5. CONCLUSIONES

1. Las rondas campesinas han logrado en estos años *transformar el Estado* a través de un proceso de apropiación de sus funciones por los propios campesinos que, con su práctica, vienen haciendo posible la democracia. Para ello están construyendo una nueva institucionalidad, un nuevo orden, que tiene como base la capacidad para resolver conflictos al interior de la comunidad. Esto ha permitido el ejercicio de una justicia campesina a través de procedimientos que empiezan a ser diseñados en las mismas asambleas y por sus propios estatutos y "procesos judiciales".

Para algunos esta transformación no sólo se produciría en el caso de las rondas del norte o las organizadas en algunas zonas del sur andino en condiciones pacíficas, sino también en el contexto de guerra en el que viven los Comités de Autodefensa promovidos por las Fuerzas Armadas en la sierra central. Lo común en ambos casos, sería la existencia de un Estado que reconoce a los campesinos como ciudadanos y la diferencia entre una y otra estaría dada por la organización militar que es sustancial a las rondas de la sierra central debido al tipo de funciones que cumplen. En estos casos, sin embargo, creemos que no es posible hablar de un reconocimiento a la condición ciudadana de esta población campesina porque, lo que hace el Estado más bien es utilizarlas (en muchos casos, contra su voluntad), negándoles con ello, la autonomía, libertad y seguridad que, como ciudadanos y organizaciones requieren.

2. En segundo lugar, las rondas abren la posibilidad de un camino propio hacia la modernidad y la democracia, a través de una lucha por el reconocimiento de su condición de ciudadanos. Esto significa que durante estos años las rondas han construido un movimiento social con dos características básicas: el mantenimiento de los elementos tradicionales que dan identidad a su organización (p. ej. los principios básicos *Ama llulla, ama sua, ama kella*) y la aspiración por alcanzar la modernidad a través del progreso (desarrollo), y la democracia interna y respeto por los derechos de la persona. Responde, pues, la organización de rondas campesinas a una práctica democrática que viene desde sus orígenes y se asienta sobre estos dos elementos (tradición y modernidad), que acabamos de señalar.

3. La importancia de la justicia administrada por la ronda en la comunidad reside en su eficacia, en tanto se trata de una forma de justicia directa, ejercida por el propio pueblo con características completamente distintas a la oficial: rápida, inmediata, expeditiva y barata. Es además una justicia para todos, una justicia universal, que se convierte además, en un factor de integración entre campesinos de distinta condición social. Como ellos mismos lo señalan, "*no se beneficia sólo el que tiene más, sino también el que tiene menos, incluso el que está más marginado, más explotado, más sujeto al abuso de la autoridad.*" En este sentido la justicia rondera pretende hacer valer universalmente los derechos humanos de toda persona, sin discriminación de ningún tipo para hacer palpable el principio de que todos somos iguales.

conociendo desde adentro las rondas

4. Las funciones de las rondas campesinas deben dirigirse no sólo al cuidado de la propiedad, sino fundamentalmente al mantenimiento del orden interno y la paz social en la comunidad. Por ello, no sólo el abigeato explica la necesidad de las organizaciones de autodefensa, sino también el mal funcionamiento de las instituciones del Estado que lleva a las rondas a cubrir las necesidades de justicia y desarrollo. La primera cuando se asumen los roles atribuidos al juez, el policía o la autoridad política. Y la segunda, a través de actividades de producción y autogestión (construcción de locales, escuelas, caminos, etc.).

5. En relación al uso de la violencia por parte de las rondas campesinas, partimos de reconocer la existencia de un elemento coercitivo, de fuerza, presente en las sanciones que se imponen para el mantenimiento del orden interno. Sin embargo, el ejercicio de esta violencia tiene su sustento en una base social que legitima el empleo de la fuerza en un determinado momento y con fines precisos de defensa de la integridad comunal. En ese sentido, se trata de una "violencia democrática", distinta en su naturaleza y fines a la violencia arbitrariamente impuesta por los grupos subversivos o las Fuerzas Armadas contra la organización campesina. Sin embargo, el cómo disminuir estas formas de violencia para hacer que la práctica de las organizaciones de autodefensa sean plenamente compatibles con el respeto por los derechos humanos es una tarea que queda planteada para todo el movimiento rondero.

partel

BIBLIOGRAFIA

Para la elaboración de este material educativo hemos consultado los siguientes libros y documentos:

DEL PINO, Ponciano. "Los campesinos en la guerra o de cómo la gente comienza a ponerse macho". En: Perú, el problema agrario en debate. SEPIA IV. Lima, 1991.

ILLA, Centro de Educación y Comunicación, "Rondas Campesinas de Cajamarca", Lima, 1986.

ILLA, Centro de Educación y Comunicación "Ley de Rondas Campesinas No. 24571," Comentarios y reflexiones", Lima, 1987.

LAU, Patricia, "La experiencia de las Rondas Campesinas en la Región Grau: Conflictos, desarrollo y una propuesta alternativa." Documento de trabajo, Central Peruana de Servicios (CEPESER), Piura, 1992.

LOPEZ, Sinesio. "Reflexiones sobre el autogobierno y la institucionalidad de las Rondas campesinas" (mimeo). ILLA, Programa de Comunicación Nacional. Lima, 1986.

REVILLA, Ana Teresa y PRICE, Jorge. Justicia Informal. Fundación José Luis Bustamante y Lavalle. Lima, 1992.

conociendo desde adentro las rondas

STARN, Orin. "Noches de Ronda", por las serranías del Norte, con las auténticas rondas campesinas". Rev. Quehacer (DESCO) No. 69. Enero - Febrero, Lima, 1991.

STARN, Orin. "Con los llanques todo barro": Reflexiones sobre rondas campesinas, protesta rural y nuevos movimientos sociales. Instituto de Estudios Peruanos, Lima, Abril, 1991.

SERVICIOS EDUCATIVOS RURALES. "Rondas, Leyes y Autonomía", análisis del nuevo Reglamento de organización de Rondas. (SER) Lima, 1993

2

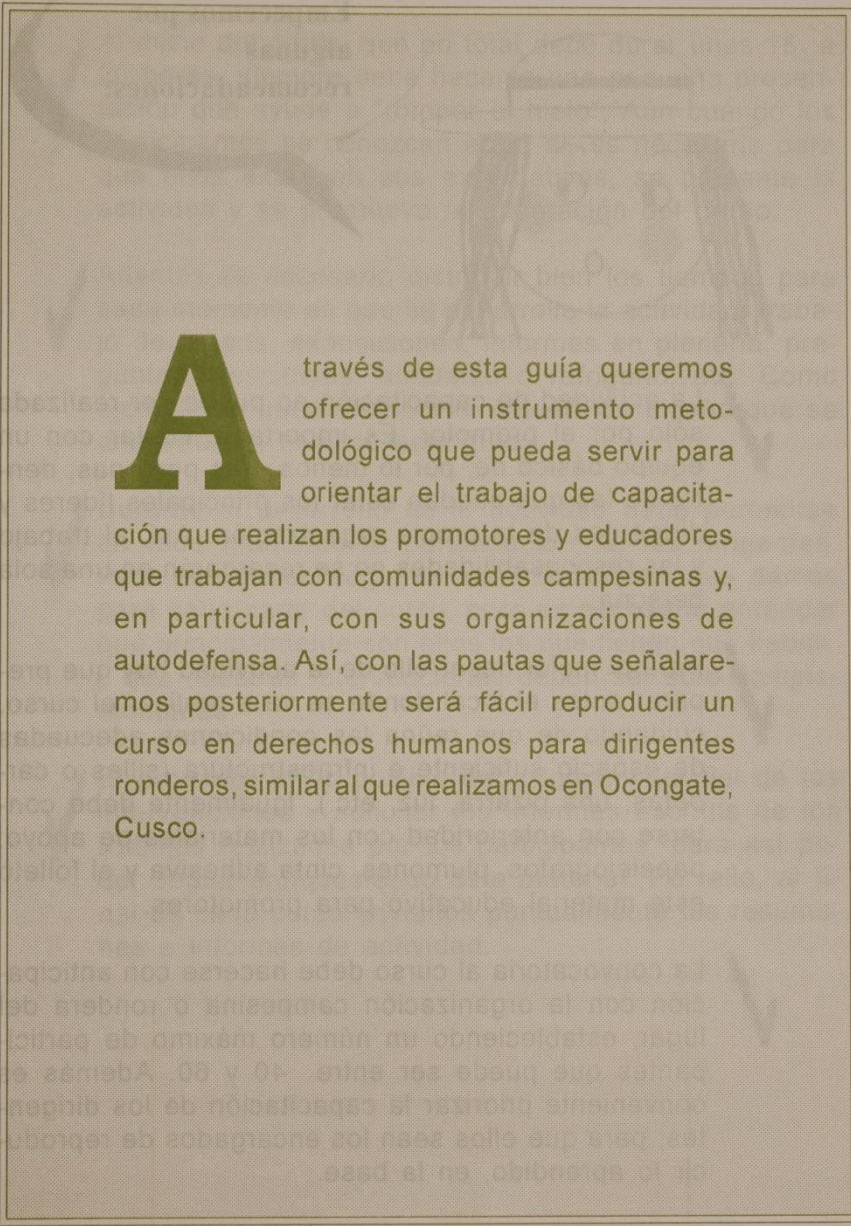
Guía metodológica para promotores



Guía metodológica para promotores

**Ronderos: Los ojos de la noche (Manual para
promotores de rondas campesinas).**
Área de Educación en Derechos Humanos
Del Instituto de Defensa Legal, Toribio Polo 248 Lima 18
Textos: Jaime Márquez Calvo
Ilustración y Diagramación: Gabriela Joo
Edición: Eddy Erazo
Junio de 1994
Impresión: ARCO gráfica

Instituto de
Defensa Legal



A

través de esta guía queremos ofrecer un instrumento metodológico que pueda servir para orientar el trabajo de capacitación que realizan los promotores y educadores que trabajan con comunidades campesinas y, en particular, con sus organizaciones de autodefensa. Así, con las pautas que señalaremos posteriormente será fácil reproducir un curso en derechos humanos para dirigentes ronderos, similar al que realizamos en Ocongate, Cusco.



**Empecemos por
algunas
recomendaciones:**

- ✓ La actividad de capacitación no puede ser realizada sólo por el promotor. Es importante contar con un equipo básico de, por lo menos, tres personas; dentro de las que pueden estar los principales líderes y dirigentes de la propia organización. Así, el trabajo y las responsabilidades no se recargarán en una sola persona.
- ✓ Para el mejor desarrollo de la actividad hay que preparar antes el local donde se va a realizar el curso, cuidando de que reúna las condiciones adecuadas de espacio suficiente e infraestructura (sillas o carpetas, una pizarra, luz, etc.). Igualmente debe contarse con anterioridad con los materiales de apoyo: papelelógrafos, plumones, cinta adhesiva y el folleto este material educativo para promotores.
- ✓ La convocatoria al curso debe hacerse con anticipación con la organización campesina o rondera del lugar, estableciendo un número máximo de participantes que puede ser entre 40 y 60. Además es conveniente priorizar la capacitación de los dirigentes, para que ellos sean los encargados de reproducir lo aprendido, en la base.

✓ Al inicio del curso, que en total debe durar unas 15 a 20 horas, siempre debe hacerse una pequeña presentación que ayude a "romper el hielo". Aún cuando los participantes se conozcan entre sí, es necesario para que ellos expresen sus expectativas, se presente la actividad y se promueva la integración del grupo.

✓ Además es necesario distribuir bien los tiempos para cada momento en que se desarrolle la actividad: trabajo de grupos, exposiciones, informes en plenaria, preguntas, descansos, almuerzo o refrigerio, etc. Como ejemplo se puede revisar el modelo de diseño que se encuentra al final de esta guía.

✓ Durante el desarrollo de la actividad debe permitirse en todo momento la participación de los dirigentes. Para ello deben seguirse las indicaciones que damos para cada parte del curso, pero es necesario entender que principalmente son ellos los que tienen que hablar, y que nuestras intervenciones deben ser sólo complementarias.

✓ El promotor en lo posible debe tomar nota fiel de las intervenciones y solicitar los informes escritos de los trabajos realizados por los participantes, para así poder seguir enriqueciendo este material. Por ello, al final de cada curso envíanos puntualmente tus resúmenes e informes de actividad.

Tema I

**RONDAS CAMPESINAS,
EVOLUCION HISTORICA Y
RECONOCIMIENTO LEGAL**



1. Objetivos específicos:

1. Conocer el proceso de evolución de las Rondas y la Autodefensa campesina en las distintas partes del país en que han surgido, observando sus diferencias y similitudes.
2. Entender cómo el reconocimiento legal de las rondas campesinas es producto de la existencia autónoma de la organización campesina.

2. Procedimiento sugerido:

1. Formación de comisiones por zonas o comunidades para que los participantes respondan a la pregunta: . Cómo y por qué se organizó la autodefensa en tu comunidad?
2. Plenario : el coordinador de cada grupo informa sobre lo trabajado.
3. Exposición-síntesis a cargo del promotor en base a los siguientes ejes:



Surgimiento de las rondas campesinas en la sierra norte y el sur andino.

Violencia política y organización de rondas contrasubversivas.

Reconocimiento legal de las rondas pacíficas, democráticas y autónomas. Sus diferencias con las normas que rigen a las rondas contrasubversivas.

3. Técnicas y recursos :

- ✓ 1. Para el plenario se sugiere utilizar la dinámica "La historia narrada". El grupo construye una historia que es relatada por el coordinador, mientras los demás miembros del grupo a través de gestos y mímicas representan la historia.
- ✓ 2. Alternativamente se puede utilizar la dinámica del sociodrama.
- ✓ 3. Se requiere como materiales de ayuda papelógrafos, plumones y papeles en blanco para la exposición síntesis.
- ✓ 4. Para el trabajo en grupos se recomienda leer el primer tema del folleto "**Rondas en Ocongate: Aprendiendo a Defendernos**".
- ✓ 5. Para la exposición síntesis el promotor deberá leer previamente el folleto "**Conociendo desde adentro las rondas campesinas**".

Tema 2

**LEYES SOBRE RONDAS
CAMPELINAS: AUTONOMIA Y
DERECHOS HUMANOS**



1. Objetivos específicos:

1. Reconocer la ley como un mecanismo que, en la actual situación del país, debe contribuir a garantizar la autonomía comunal y el respeto por los derechos humanos.
2. Ubicar a la autonomía y los derechos humanos como dos elementos que deben ser necesariamente parte de la regulación normativa sobre rondas y autodefensa campesinas.

2. Procedimiento sugerido:

1. Los participantes se reúnen en grupos y a cada uno de ellos se les entrega una hoja conteniendo dos casos prácticos sobre autonomía y derechos humanos en las organizaciones de autodefensa. (Ver Parte 3, pág. 12) Luego de ser analizados se responderá a preguntas motivadoras.
2. Plenario : los coordinadores de cada grupo presentan sus conclusiones en papelógrafos.
 - Se promueve el diálogo y el debate en torno a las respuestas dadas en los diferentes grupos.

3. Exposición-síntesis del promotor en base a tres ejes:

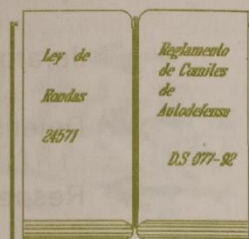
- ➡ Jerarquía de normas
- ➡ Defensa de la autonomía
- ➡ Respeto por los derechos humanos.

3. Técnicas y recursos :

- ✓ 1. Para motivar una mayor discusión en los grupos y en el plenario se puede utilizar dinámicas para la toma de posición como "el barómetro" o "acusadores y defensores". En base a las preguntas sobre los casos prácticos, se promueve la discusión definiendo en el grupo quienes están a favor y quienes en contra o quienes son los defensores y quienes los acusadores frente a las preguntas formuladas.
- ✓ 2. Como materiales de apoyo para el trabajo en comisiones, es necesario contar con papelógrafos, plumones, hojas con casos prácticos.
- ✓ 3. Los participantes pueden leer la segunda parte del folleto **"Rondas en Ocongote: Aprendiendo a Defendernos"**.
- ✓ 4. Para la exposición final, el promotor además deberá leer el folleto **"Conociendo desde adentro las rondas campesinas."**

Tema 3

**ANÁLISIS
LEGISLATIVO SOBRE RONDAS
Y AUTODEFENSA CAMPESINA**



1. Objetivos específicos:

1. Analizar los últimos dispositivos sobre Rondas y Autodefensa campesina (D.S. 002 y D.S. 077) para confrontar sus contenidos con los principios establecidos por la Constitución y otras leyes de mayor jerarquía.
2. Comparar los alcances y límites de la legislación sobre rondas campesinas de la que regula la organización y funciones de los llamados Comités de Autodefensa.

2. Procedimiento sugerido:

1. En plenario, el promotor presenta los principios que animan la Ley de reconocimiento de Rondas Campesinas (autonomía, democracia y de carácter pacíficas) a través de tarjetas escritas y motiva el diálogo entre los participantes.
2. Seguidamente reparte a los participantes otras tarjetas conteniendo artículos del D.S. 077-DE-92 para que los lean en voz alta y los comenten comparándolos con las normas contenidas en la Constitución y la ley de Rondas. (ver Parte 4: Normas Legales sobre Rondas Campesinas)
3. Se motiva el debate en plenario, bajo la dirección del promotor.

4. Finalmente se puede hacer una síntesis de la discusión o una exposición de refuerzo ordenando cada uno de los puntos en debate:

➡ Ley 24571 y D. Leg. 741: leyes de reconocimiento de las rondas campesinas y los comités de autodefensa.

➡ Características y funciones de cada una de estas organizaciones, de acuerdo a la legislación vigente.

➡ Implicancias del reconocimiento constitucional de las rondas campesinas (art. 149 de la Constitución de 1993).

5. Preguntas y comentarios finales de los participantes.

3. Técnicas y recursos:

✓ 1. Este tercer tema también puede desarrollarse a través de trabajo en grupos, orientado a que los participantes realicen un análisis comparado entre una y otra legislación. Para ello deberán entregarse a cada grupo textos fotocopados de las leyes respectivas o tarjetas conteniendo los artículos más importantes de las mismas.

✓ 2. Se recomienda hacer un intermedio de descanso o una dinámica de animación, dada la densidad que supone este tema de análisis legislativo.

✓ 3. Recursos:

- cartulinas cortadas
- plumones
- fotocopias con resúmenes de textos legales
- cinta adhesiva
- anexo: **"Normas legales sobre Rondas Campesinas"**.

Tema 4

**ALTERNATIVAS
LEGALES Y
ORGANIZATIVAS**



1. Objetivos específicos:

1. Proponer algunas alternativas legales y organizativas que sean necesarias para lograr el pleno reconocimiento de la autonomía y legalidad de las rondas campesinas.
2. Fortalecer la organización campesina y rondera a través de la elaboración de propuestas concretas que contribuyan a su mejor funcionamiento.

2. Procedimiento sugerido:

1. Dividir a los participantes en grupos para que respondan a las pregunta:



Qué alternativas proponemos para lograr que se respete la autonomía y la legalidad de la autodefensa en nuestras comunidades?

2. Plenario: presentación de informes por escrito en papelógrafos.
3. Exposición-síntesis a cargo del promotor, a partir de lo señalado por los grupos de trabajo.

4. Preguntas y comentarios finales de los participantes.

3. Técnicas y recursos :

- ✓ 1. Previo al trabajo de grupos se puede pasar un audiovisual o video cassette motivador. Entre otros, pueden ser:

Audiovisual "Yo me voy para rondar", producido por CEDHIP.

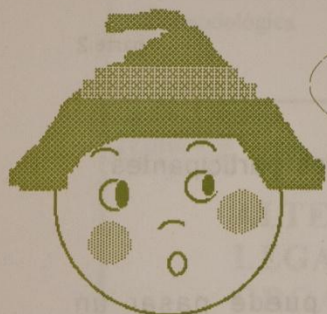
Video "Rondas Campesinas en Bambamarca"

Video "Las Rondas Campesinas en Cusco", producido por CECOSDA de la Prelatura de Sicuani.

El uso de este material puede complementarse con una técnica de video-fórum con la participación de los propios dirigentes ronderos. En este caso el tiempo para la proyección y el debate no debe ser mayor de 60 minutos.

- ✓ 2. Recursos:

- material audiovisual o video cassette
- equipo de proyección o VHS.
- papelógrafos.
- plumones.



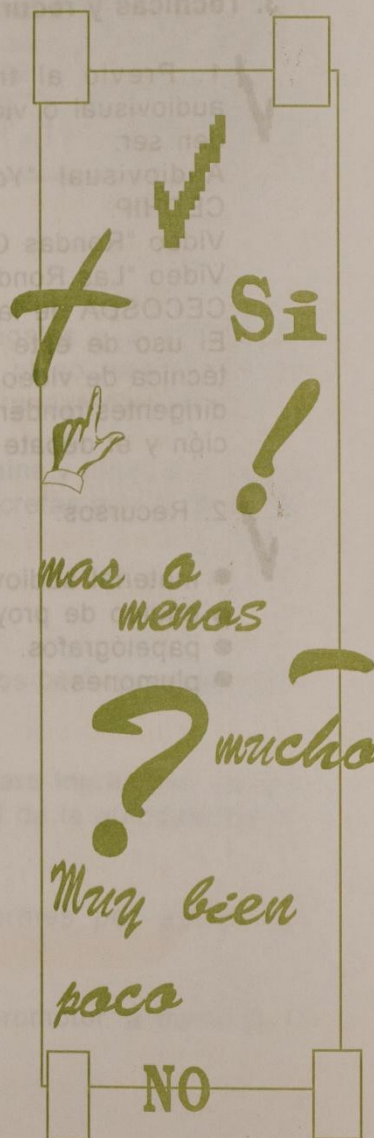
EVALUACIÓN FINAL

Para que podamos “medir” el impacto que ha tenido el curso entre los participantes, es importante realizar siempre al final de cada actividad, una breve evaluación. Ello va a permitir que cada vez podamos mejorar más nuestro trabajo con los dirigentes campesinos. Hay muchas técnicas y formas de realizar una evaluación, dependiendo de los recursos y el tiempo con el que contemos para hacerlo. Sin embargo, lo importante es que una evaluación tome en cuenta siempre los siguientes aspectos:

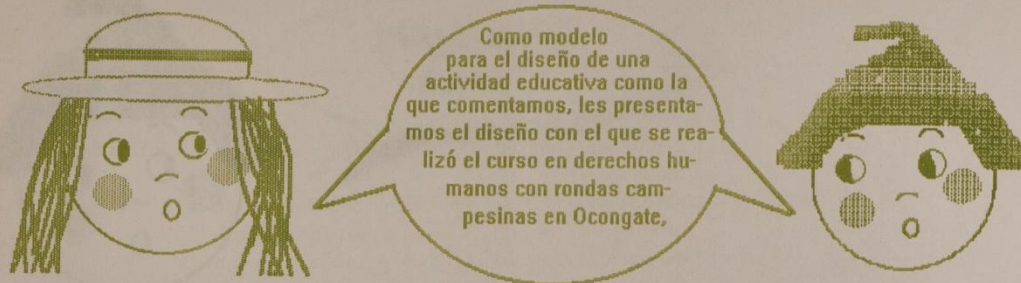
1. **Temática y contenidos**, para saber si fueron adecuados, si se dejaron entender, si respondieron a los intereses y expectativas de los participantes.

2. **Metodología**, es decir si la forma cómo se trabajó (dinámicas, exposiciones, materiales de ayuda, etc.) fue la más adecuada.

3. **Organización**, para conocer la opinión de los participantes sobre la convocatoria a la actividad, el equipo organizador, la infraestructura del local, etc.



Para que la evaluación sea bastante breve y sencilla, una manera de plantearla es a través de pequeños grupos a los que se les pide que en una hoja de papel escriban qué es lo que más les interesó y qué es lo que menos les interesó, en relación a los tres aspectos a evaluar. O también que señalen tres aspectos positivos y tres negativos en cada caso. Recordemos finalmente que en la evaluación lo que buscamos principalmente es que los participantes evalúen nuestro trabajo para mejorarlo y no al revés.



I CURSO EN DERECHOS HUMANOS SOBRE AUTODEFENSA **(Ocongate, 20-21 Agosto 1993)**

TEMA	OBJETIVOS	PROCEDIMIENTO	TIEMPO
Viernes 20 PRESENTACION	1. Conocer quiénes somos y de dónde venimos. 2. Explicar brevemente el curso: temas y metodología.	Palabras de bienvenida del CCAIJO. Se agrupan los participantes por zonas, distritos o comunidades y uno de ellos presenta a los integrantes del grupo indicando su nombre, comunidad a la que pertenece y cargo que desempeña. Presentación del IDL y del curso.	5' 10'
RONDA CAMPESINAS: EVOLUCION Y RECONOCIMIENTO LEGAL	1. Conocer el proceso de evolución de las Rondas y la Auto-defensa en distintas partes del país, observando sus diferencias y similitudes.	Trabajo de grupos: Se reúnen por zonas y responden a la pregunta: ¿Cómo y por qué se formó la Autodefensa en nuestras comunidades? Elaborar una historia a partir de un caso concreto.	60'

parte 2

	2. Entender cómo el reconocimiento legal de las Rondas es producto de la organización campesina.	ALMUERZO Plenario: el coordinador lee la historia y los demás miembros del grupo la van representando a través de gestos y mímicas. Exposición sobre evolución y reconocimiento legal de las Rondas y la Autodefensa.	1h 30' 60' 30'
LEYES SOBRE RONDAS: AUTONOMIA Y DERECHOS HUMANOS	1. A partir de la problemática actual de las Rondas reconocer la ley como un mecanismo que debe garantizar la autonomía comunal y el respeto por los derechos humanos.	Los participantes se reúnen en cuatro grupos. Se les entrega una hoja con dos casos para ser analizados en base a las preguntas: ¿En este caso se ha respetado la autonomía rondera y comunal? ¿Por qué? ¿Se han violado nuestros derechos? ¿Cuáles? ¿Han ocurrido casos similares en nuestras comunidades? Plenario informativo. Cada coordinador informa lo trabajado.	45' 30'

		Exposición-síntesis: - Jerarquía de normas. - Defensa de la autonomía. - Respeto por los derechos humanos.	30'
Sábado 21			
ANÁLISIS LEGISLATIVO SOBRE RONDAS AUTODEFENSA CAMPESINA	Analizar los últimos dispositivos sobre Rondas Campesinas (D.S. 002 y D.S. 007) y confrontar sus contenidos con los principios establecidos por la Constitución y otras leyes de mayor jerarquía.	Introducción.	15'
		El coordinador presenta de manera escrita los principios y fundamentos democráticos de la legislación sobre rondas campesinas.	30'
		En plenario se reparte tarjetas a los participantes conteniendo artículos del D.S. 077 para su lectura y confrontación con las normas sobre Rondas Campesinas.	60'
		Exposición en base a tarjetas.	30'
		Preguntas finales.	30'
		DESCANSO	15'

parte 2

ALTERNATIVAS LEGALES Y ORGANIZATIVAS	1. Proponer algunas alternativas legales y organizativas para lograr el reconocimiento de la autonomía de las Rondas y evitar su sometimiento al Reglamento de Comité de Autodefensa.	Comisiones: Se reúnen en cuatro grupos para responder a la pregunta: ¿Qué alternativas proponemos para lograr que se respete la autonomía y la legalidad de la autodefensa en Ocongate?	60'
		ALMUERZO	1h :30'
		Plenario: presentación de informes en papelógrafos.	45'
		Exposición-síntesis sobre alternativas legales y organizativas de los comités de Autodefensa Campesina.	30'
		Preguntas finales.	30'
EVALUACION Y CLAUSURA	1. Medir el impacto del curso sobre los participantes. 2. Confraternizar.	En una hoja cada participante señala tres aspectos positivos y tres negativos del curso.	15'
		2. Palabras finales.	15'

ENCUESTA SOBRE RONDAS CAMPESINAS, AUTODEFENSA Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La presente encuesta tiene como objetivo lograr una visión de las propias organizaciones de autodefensa sobre su problemática y modos de resolver sus conflictos internamente. Los resultados de su aplicación deben ayudarnos -tanto a los promotores como a nosotros- a sistematizar la experiencia de las rondas campesinas desde la perspectiva de los derechos humanos. Pedimos para ello que sea aplicada como parte de los cursos de capacitación (puede ser al comienzo o al final de ellos) y enviar los resultados de la encuesta a nuestras oficinas.

1. ¿Cuáles son los principales problemas que afrontan las organizaciones de autodefensa campesina en tu zona?

2. ¿Qué acciones realizan las rondas para solucionar estos problemas?

3. ¿El Estado participa en la solución de esta problemática? ¿De qué manera?



4. ¿Existe alguna forma de coordinación con las autoridades locales (policías, jueces de paz, sub-prefectos, etc.) ? ¿Con quiénes?

5. ¿Qué funciones y objetivos cumplen los Comités de Autodefensa y rondas campesinas frente a la situación en que viven sus comunidades?

6. ¿Cuál es la estructura orgánica de la autodefensa campesina en tu comunidad, distrito y provincia?

7. ¿Qué normas o principios comunales rigen el funcionamiento de los Comités de Autodefensa?

8. ¿Cómo se adecúa la organización de autodefensa o rondas campesinas a las leyes vigentes?

CARTA-FORMULARIO SOBRE EL USO DEL MATERIAL EDUCATIVO "RONDEROS, LOS OJOS DE LA NOCHE"

(Lugar) _____ (Fecha) _____

Señores
Instituto de Defensa Legal
Jr. Toribio Polo 248
Lima 18
PERU

Estimados amigos:

Somos un grupo de promotores de (especificar zona de trabajo
e institución) _____

que hemos realizado cursos de capacitación en derechos humanos a
dirigentes de rondas campesinas y/o comités de autodefensa, utilizando
el material educativo "*Ronderos, los ojos de la noche*". Luego de esta
experiencia quisiéramos compartir con Uds. algunas apreciaciones sobre
el uso que hemos dado a este material:

1. Nos ha facilitado el trabajo de capacitación con las Rondas Campesi-
nas:

- Bastante ()
- Mas o menos ()
- Nada ()

2. Ha permitido que conozcamos mejor la situación y realidad de las
organizaciones de autodefensa:

- Bastante ()
- Mas o menos ()
- Nada ()

3. Los temas son adecuados para el trabajo de promoción con la



organización de Rondas :

- Bastante ()
- Mas o menos ()
- Nada ()

4. Los temas que para nosotros han sido más fáciles de entender son los siguientes:

- Historia de las rondas campesinas ()
- Situación actual de las rondas ()
- Legislación y derechos humanos ()
- Alternativas legales y organizativas ()

5. El folleto mas útil para nuestro trabajo es :

- "Conociendo desde adentro las rondas campesinas" ()
- "Rondas en Ocongate: Aprendiendo a defendernos" ()
- "Guia metodológica para promotores..." ()
- "Anexo legal sobre rondas campesinas" ()

6. El folleto más difícil de entender ha sido:

- "Conociendo desde adentro las rondas campesinas" ()
- "Aprendiendo a defender nuestros derechos" ()
- "Guia metodológica para promotores" ()
- Anexo: "Normas Legales sobre rondas campesinas" ()

7. Finalmente quisiéramos hacerles algunas sugerencias para mejorar el material educativo:

Atentamente.

3

Rondas en Ocongate: aprendiendo a defendernos



Rondas en Ocongate: aprendiendo a defendernos

**Ronderos: Los ojos de la noche (Manual para
promotores de rondas campesinas).**

Area de Educación en Derechos Humanos

Del Instituto de Defensa Legal. Toribio Polo 248 Lima 18

Textos: Jaime Márquez Calvo

Ilustración y Diagramación: Gabriela Joo

Edición: Eddy Erazo

Junio de 1994

Impresión: ARCO *gráfica*

Instituto de
Defensa Legal



TEMA I

¿COMO NACIERON

T

odo empezó una fría noche de diciembre en la estancia de Cuyumalca en Cajamarca. Envueltos en sus ponchos y sombreros, con la débil luz de las lámparas petromax y en medio de la oscuridad cuyumalquina, un grupo de campesinos salía por vez primera a rondar. Sin saberlo, ese 29 de diciembre de 1976 los ronderos empezaron a escribir una nueva página en la historia de la vida campesina en nuestro país.

Es cierto que desde antes ya existían formas de organización para la autodefensa ligadas a la comunidad campesina y herederas además de una rica tradición andina donde destacaba, por ejemplo, la figura del *arariwa*, aquel a quien se confiaba el cuidado de las tierras comunales. Así, no fue difícil que ante la amenaza del abigeato y otras formas de violencia en el campo, una vez más desde la comunidad se planteara la necesidad de la autodefensa. Pero es cierto también que para lograr esta respuesta fue muy importante aquella primera experiencia que se desarrollara en Cajamarca.

Conforme la organización avanzaba, varios problemas fueron presentándose. En algunas zonas del país la acción de las rondas y Comités de Autodefensa empezaron a ser denunciadas por las autoridades locales y, en otros casos, la falta de una orientación clara llevó a

nuestras organizaciones a cometer serios errores en su organización y funcionamiento. En la sierra sur central además, la violencia política obligó a muchas otras comunidades a un enfrentamiento con la subversión, organizados en Comités también llamados "rondas campesinas". Comenzó a decirse entonces que las rondas no servían, que eran "como una pelota desinflada".

Preocupados por esta situación, dirigentes y promotores nos propusimos capacitar a la organización en el conocimiento de sus derechos. Fue así como en agosto de 1993, el Centro de Capacitación Agro Industrial Jesús Obrero (CCAIJO) del Cusco organizó con el Area de Educación del Instituto de Defensa Legal el primer curso en derechos humanos para dirigentes de las organizaciones de Autodefensa en Ocongate, para conocer y discutir los alcances y límites de la organización y la legislación actual de las Rondas Campesinas y Comités de Autodefensa.

Queremos presentar a continuación esta experiencia, a través de los testimonios de los propios participantes. Así los promotores podrán conocer como se desarrolla una actividad de capacitación con ronderos y éstos tendrán en el presente material una herramienta de trabajo que les permita defender sus derechos y mostrar la vigencia de las rondas campesinas.



TEMA 1

¿COMO NACIERON NUESTRAS RONDAS?

En cada lugar el surgimiento de las rondas responde a las características particulares de la zona. Es importante recuperar la memoria de nuestra organización. En Ocongata lo hicimos reuniendo a los dirigentes por lugares de procedencia para que respondan a la pregunta ¿cómo y por qué se organizó la Autodefensa en nuestras comunidades? Y ellos respondieron:

En la comunidad de Ausangate y sus cinco anexos nos hemos enterado en el mes de julio de 1992 en una asamblea general por nuestro compañero Julián Rojo Gonzalo, del anexo de Upis, sobre la organización de autodefensa campesina que ya funcionaba en la provincia de Canchis, donde controlaban "a los abigeatos en forma organizativa; ya que ellos tenían formada su junta directiva de Autodefensa Campesina y que eran autónomos para realizar el ronderaje en las comunidades de Canchis".

En el año 1989 hemos tenido un asalto en el anexo de Pacchanta de nuestra comunidad de Ausangate al compañero Nasario Turpo, al que le robaron la cantidad de seis ganados amarrando a un niño de nueve años de edad con sogas en los pies y las manos. En tal asalto se apropiaron de 32 cabezas de ganado alpacuno, ocho caballos, los bienes de la casa, como son víveres, chuños, papas y vestidos. Todo en general lo habían juntado en un sitio y echaron con kerosene la casa para seguidamente incendiarlo con fuego.

Al compañero lo habían amarrado con alambre los pies y las manos y le echaron por la boca un insecticida parathion, haciéndole violación sexual a su mujer. A continuación, como en muchos otros anexos habían pequeños asaltos y ya no dormíamos en las noches, cada uno dormíamos con nuestros ganados por temor a que nos roben. Cuando capturábamos a los abigeatos, con pruebas los llevábamos ante las autoridades policiales y jueces de paz. Ellos siempre salían ganando porque los grupos de abigeatos formaban compadrazgos con las autoridades del pueblo y los dueños siempre, no recuperábamos nada.

Luego hablaron los de la Comunidad de Poca Orcco: "El fundador de la Autodefensa eran las siguientes personas: Julián Rojo, el juez Luna Huanca y Apolinar Quispe. Ellos fueron a la organización de Autodefensa de Canchis para ver cómo es la organización de Rondas Campesinas y luego vinieron a informar a nuestras comunidades. Decidimos organizar la ronda por motivo de que años tras años habían problemas en todas las comunidades de la zona de Quispicanchis:

Primero, el asalto a la comunidad de Poca Orcco, anexo Pampacancha donde se llevaron 50 cabezas de ganado y enseres, amarrando con una soga al techo de su casa al comunero Cáceres Jacho y disparando balas con ametralladora.

Segundo, robaron nuestros bienes animales y productos de nuestra comunidad ya que existen robos cómplices con otras comunidades.

Tercero, cuando se formó la Autodefensa de Campesinos el 20 de Agosto de 1992 en Yanaccocha, luego del primer encuentro con los compañeros de Canchis en Quispicanchis. Allí se reunieron cuatro mil personas y hemos alcanzado la libertad a varios abigeos



arrepentidos hasta el 6 de febrero de 1993.

Desde entonces, los robos y abigeos existen pocos pero se amenazan a nuestros directivos de la Autodefensa, ya que cuando no había esta organización, estábamos marginados los campesinos por las autoridades judiciales y policiales que en combina con los abigeos no nos hacían justicia legal.

La comunidad de Tinki ha escuchado a la comunidad de Chillca que estaban en tranquilidad con esta organización de Autodefensa en el año 1986. En esta forma se comenzó a organizar en nuestra comunidad con sus anexos, la Autodefensa Campesina con el motivo de los abigeatos que ocurrían constantemente, igual con los asaltos y violencias en domicilios, en diferentes casas perforadas en dicha comunidad.

Por ejemplo en el anexo de Marampaqui han sufrido un asalto por grupos armados don Basilio Ccallo y Sexto Huamán, a quienes los amarraron los mencionados asaltantes con soga y luego los maltrataron para llevar sus cosas, bienes y enseres y luego robaron los barrios de Marampaqui llevándose como 80 caballos y 300 ganados ovinos y alpacas. Igual ocurrió en Tinki y en Puycabamba.

También hemos sufrido por parte de las autoridades, con las que salimos perdiendo porque no nos hacen justicia legal. Por estas razones se ha formado la autodefensa campesina en el año 1992, año durante el cual hemos estado tranquilos de los abigeos y asaltos en la comunidad de Tinki.



En Yanoccancha surgieron los abigeos en 1989, substrayendo los bienes de la casa de don Cayetano Mamani, donde los mencionados abigeos al dueño lo amarraron con alambre, armados con arma de fuego y diciéndose ser terroristas.

Y en Polca surgieron los abigeos también en 1989 en los meses de febrero y marzo, donde substrajeron las cosas de la casa de don Domingo Condori, Toribio Coñaire y Ricardo Huallpa. Los abigeos también decían ser terroristas. En Accocunca, en cambio, la comunidad se organizó internamente en 1987 por haber sufrido bastante abigeato. En Panchimoro, el abigeato se sufrió bastante entre 1990 y 1991.

En Huayna Ausangate el abigeato se inicia en 1990 donde ocurrió un ataque en el sitio de Huamán Lipana, donde robaron 40 cabezas de ovino a don Antonio Quispe. Ante todo esto, las comunidades nos venimos organizando con más fuerza desde 1992. Desde entonces no ha habido mayor cantidad de abigeos. Sin embargo, algunas personas de nuestras comunidades nos dicen que los que roban nuestros animales, son los propios directivos de la Autodefensa y las autoridades del distrito. Siempre nos quieren calumniar a nuestra directiva central, denunciando ante el Prefecto y el Fiscal por formar dichas organizaciones.

En Sumana y Ccarhuayo la organización ha surgido por motivos de existir mucha violencia por el pasto de los terrenos y por que hay muchos abusivos e insolentes en la comunidad, que no quieren asistir a las asambleas o faenas comunales.

También surge por motivo de las autoridades del pueblo, como el juez de paz y los tenientes gobernadores, que no hacen bien la justicia y piden al sumacc soncco corderos, huevos, cuyes, plata y cerve-



za. También por las autoridades comunales por evitar a los señores de la comunidad que se ponen prepotentes. Nos hemos organizado también porque los abigeos no respetaban a nadie y las autoridades estaban a favor de ellos.

La Autodefensa ha comenzado a través de los compañeros Julián Rojo y Luis Luna. Ellos habían asistido a los encuentros de los compañeros de Canchis y habían pasado la voz al compañero catequista Mariano Chillihuani y el Reverendo Padre Antonio, ya que él nos comunicó a todos los catequistas lo importante de participar en esta organización y todos los catequistas hemos quedado de acuerdo.

En Lawalawa y Llollococha, el 8 de agosto comenzó la organización de Autodefensa por motivos de que existían muchos abigeos. Aquí se formó la organización de la ronda campesina. Se llevó a cabo una asamblea con 34 comunidades y se nombraron como Presidente a don Julián Rojo, Vice-Presidente a don Luis Luna, secretario a Abelardo Fuentes, tesorero don Julio Huamán, primer vocal don José Layme y segundo vocal Toribio Mendoza. Estas personas componen la directiva central.

En el primer encuentro en Yanacocha el 20 de agosto participaron 2,000 personas, siendo asesorados por los compañeros de Canchis que nos han alentado sobre esta organización. Cuarenta abigeos y otras diez personas fueron castigados luego de declarar que habían robado. Esto les gustó a todos los campesinos y desde esa fecha se han suspendido los abigeatos. Por esta causa las autoridades del pueblo se levantaron contra las rondas campesinas y nosotros los hemos invitado al gobernador, la policía y los jueces de paz de primera y segunda nominación a nuestra asamblea. Allí ellos dijeron de la ronda: "para nosotros es como una pelota desinflada".





**Y en tu comunidad,
cómo se originaron las
rondas
campesinas**



**Señala los principales
hechos y coméntalos**

EN CONCLUSION

1. Las rondas campesinas nacieron en Cajamarca:

Donde no existían Comunidades Campesinas, sino minifundistas beneficiarios de la reforma agraria.

.Con el apoyo de la Iglesia.

.Para enfrentar a los ladrones de estancia, abigeos, comerciantes y transportistas cómplices del abigeato y autoridades y policías coimeros y corruptos.

2. En su origen tuvieron reconocimiento de las autoridades:

. Su primer líder fue don Régulo Oblitas, quien era Teniente Gobernador de Cuyumalca.

.Recibió el apoyo de la Guardia Civil y la subprefectura, las que las autorizaron legalmente su funcionamiento.

Recibieron el respaldo del ex Presidente Francisco Morales Bermúdez.

3. Las rondas campesinas surgieron en un contexto donde existía:

. Una economía familiar bastante precaria.

. Intercambio desigual entre campo y ciudad.

. Comercialización favorable a la importación alimentaria y al intermediario.

. Dominación política, abusos y discriminación cultural.

. Corrupción de policías y jueces, que crean desconfianza sobre la justicia.

4. Las funciones cumplidas por las Rondas son:

. Lucha contra "los ladrones chicos y ladrones grandes".

. Justicia legal campesina: (en casos de líos conyugales, abandono de menores, problemas de tierras, deudas incumplidas, etc).

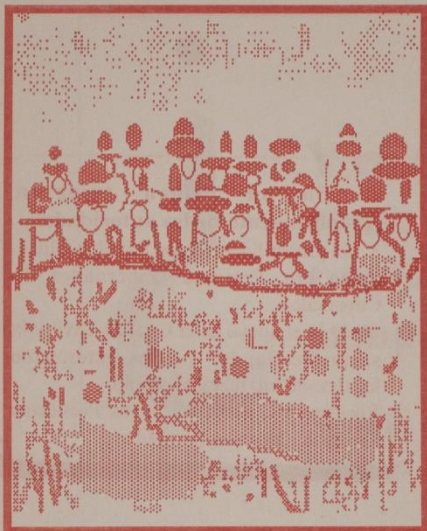
.Fortalecimiento de la democracia: eligiendo dirigentes y autoridades.

.Afirmación de una "identidad de rondero".

5. Por su esfuerzo han obtenido reconocimiento legal:

La ley 24571 reconoce a las rondas pacíficas, democráticas y autónomas.

. Objetivos: defensa de tierras y bienes, cuidado de ganado y cooperación con autoridades en la eliminación del delito. Reconocidas por la Constitución de 1993 (art. 149).



Caso 1:

El Jefe de la Región Militar Sur ha acusado a la Central de Autodefensa de Espinar de ser iguales que el senderismo. Ha dicho que las autodefensas realizan reuniones clandestinas donde se ha dado la directiva de matar a todo delincuente o abigeo que sea detenido. Que si no se sometieran al relgamento de Comités de Autodefensa iban a ser declarados ilegales y por lo tanto no podrían existir como organización ni desarrollar libremente sus funciones.

TEMA 2

LAS LEYES Y NUESTROS DERECHOS

Para saber si las leyes sobre rondas y comités de autodefensa protegen o no nuestros derechos empezamos por analizar los siguientes casos:

Caso 2:

La comunidad de Armiri en la provincia de Chumbivilcas sufrió el robo de gran parte de su ganado y una locomotora por parte de reconocidos abigeos de la zona. La autodefensa comunal decidió entonces capturar a los ladrones y los persiguió hasta dar con ellos en una comunidad cercana. Seguidamente los detuvieron y castigaron, bañándolos en agua fría y dando muerte a dos de ellos que no quisieron reconocer sus delitos y eran además los cabecillas de la banda. Posteriormente las familias de los abigeos denunciaron el hecho ante la policía ordenándose la detención de los principales dirigentes de la comunidad por delito contra la vida, el cuerpo y la salud.

Frente a estos casos los campesinos de Ocongate opinaron lo siguiente:

Caso 1:

"No se respeta la autonomía comunal porque el jefe de la Región Militar ha rechazado automáticamente la autonomía y las organizaciones campesinas."

"No se respeta porque se hacen falsas calumnias, poniendo obstáculos a la organización de Autodefensa."

"No se respeta la autonomía de las comunidades por ser personas que tenemos derechos a pertenecer a Comunidades Nativas."

"En este caso sí se respeta la autonomía de la comunidad campesina."

"No se respetó la autonomía comunal porque obligaron a organizaciones de cumplir las leyes."

"En nuestro Ocongate se presentan muchos abigeos y asaltos a los campesinos y otros cometidos por las autoridades."

"Cuando nos han acusado por ejemplo de subversivos."

"En nuestro distrito han sucedido falsas acusaciones del Alcalde y gobernador corruptos que con falsos documentos nos están haciendo daño."

"Han ocurrido casos similares en Sallta con los policías del pueblo. Ellos han venido



trayendo los Reglamentos de las leyes, favoreciendo a los abigeos, diciendo que no se puede organizarse porque todos deben someterse al Reglamento y las autoridades."

"La Policía Nacional de Ocongate ha querido obligar a someternos al Reglamento de las Rondas Campesinas. "

" En este caso se está violando el derecho comunal personal y la libertad humana."

"Los derechos violados son a la organización de Autodefensa por las autoridades a través de calumnias y denuncias contra directivos de la Comunidad."

"El derecho a la organización, donde cada uno tiene su derecho a organizar la autonomía."

"Con esta situación se está violando nuestra autonomía o derecho."

"Se viola la autonomía comunal al amenazar con la desaparición de la organización."

Para el caso 2:

"Sí se respeta la autonomía comunal porque la organización tenía un acuerdo para cumplir los acuerdos tomados."

" En este caso no se está respetando la autonomía comunal."

" No se ha respetado la autonomía porque no tenemos derecho de matar en la organización de Autodefensa."

"No porque se llegó hasta quitar la vida de un ser humano."



"Se han producido como esta situación con el señor Esteban Chillihuani de la comunidad de Lauramarca y el abogado Vinicio Delgado, que denuncian por delito contra la vida el cuerpo y la salud con argumentos falsos."

" Situaciones parecidas se han producido en Ocongate, no hay justicia legal por las autoridades que se combinan con los abigeos."

" En Ocongate nos han pasado falsas calumnias, como por ejemplo con Esteban Chillihuani diciendo que lo habíamos castigado hasta perder la conciencia."

" Cuando capturamos al abigeo en nuestra organización, primero se recibe baño al mismo tiempo se les hace ejercicios físicos, después se compromete bajo un acta ante todas las masas a no seguir robando."

" En Ocongate no ha pasado nada parecido todavía porque la autonomía estaría contra la vida. Nosotros sólo estamos de acuerdo con los baños y tres chicotes."

" En nuestra organización de Ocongate no ha ocurrido ninguna muerte, pero sí castigos físicos y baños."

" En este caso se han violado los derechos a la vida y la salud de los abigeatos."

" Se está violando las organizaciones de Autodefensa y los derechos humanos."

" Se han violado los derechos de una persona de defender sus derechos humanos."

" Estaríamos violando el derecho a la vida porque no tenemos derecho de matar al abigeo."





**Y tu qué opinas sobre
estos dos casos**





**Hay que recordar
que...**

**Las leyes tienen un orden
o jerarquía:**

- . La Constitución es la más importante de todas. Por eso la llaman "ley de leyes". Las leyes dictadas por el Congreso se encuentran en segundo lugar de importancia (ejemplo Ley 24571).
- . Los Decretos Supremos que dicta el Poder Ejecutivo (Ministerios y otras instituciones del Estado) tienen menor valor que las anteriores. (Por ejemplo el D.S. 077).
- . Finalmente se encuentran los Reglamentos administrativos, ordenanzas municipales, etc.

Existen distintos tipos de leyes:

- . Nacionales como la Constitución y otras internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- . Las leyes también son generales como el Código Civil y especiales como la Ley de Comunidades Campesinas.

**Estas leyes sobre Rondas y
Autodefensa son:**

- . La Constitución de 1993 reconoce la autonomía de las comunidades campesinas. Por lo tanto, éstas pueden constituir Rondas y Comités de Rondas y además (artículo 149) pueden administrar justicia sin violar los derechos humanos.
- . La Ley 24571 reconoce a las rondas como "pacíficas, democráticas y autónomas".
- . Un Decreto Supremo, el 002-93-DE-CCFFAA las obliga a someterse al Reglamento de los Comités de Autodefensa (D.S. 077-DE-92).



**Y también
que ...**

La autonomía significa que:

- . Que las Rondas podemos dialogar de igual a igual con las autoridades.
- . Que nuestra organización no debe dejarse manipular por los partidos políticos o el Estado.
- . Que las autodefensas deben funcionar como parte de las estructuras de la comunidad campesina (comités especializados) y por lo tanto dependen únicamente de ellas.
- . Que debemos elegir a nuestras propias autoridades y participar democráticamente en el desarrollo comunal.

Las rondas deben respetar los derechos humanos. O sea:

- . Que nuestras organizaciones no pueden en ningún caso, castigar ni maltratar a los abigeos ni a nadie porque ellos como toda persona tienen derecho a que se les respete su vida y su integridad física.
 - . Que nuestra justicia campesina debe ayudar a reeducar a los malos elementos en nuestras comunidades y no utilizar los mismos métodos que utilizan ellos mismos y las malas autoridades contra nosotros.
 - . Que de la misma manera debemos exigir que las autoridades respeten nuestros derechos y nos traten como ciudadanos que somos.
3. Plantear acciones de amparo contra el D.S. 002 por violar y desnaturalizar el derecho a la asociación, a la libertad personal

EN CONCLUSION

1. Ninguna ley puede ir contra lo que disponga otra ley que sea más importante. La ley especial de rondas no puede ser modificada o contradicha por un decreto supremo.

2. Las rondas campesinas y los "comités de rondas" de las comunidades son diferentes de los comités de autodefensa que se rigen por el Decreto Supremo 077, en su origen, funcionamiento, organización y tareas que desarrollan. Por lo tanto, no pueden jamás estar regidos por la misma ley.

3. La autonomía organizativa y el respeto por los derechos humanos son dos aspectos que deben ser cumplidos por las rondas y comités de autodefensa de acuerdo a la constitución y la Ley de Rondas.



TEMA 3

COMPARANDO LAS LEGISLACIONES SOBRE RONDAS Y COMITES DE AUTODEFENSA

RONDAS CAMPESINAS Y COMITES DE RONDAS

BASE LEGAL	Ley: 24571 de 1986 y regidos por sus estatutos comunales o de rondas.
ORIGEN	Sierra norte (Cajamarca y Piura) Sur Andino (Cusco y Puno).
CARACTER	Pacífica, autónoma y democrática.
FUNCIONES	Lucha contra el abigeato, delincuencia y malas autoridades. Mantenimiento del orden interno en la comunidad. Administración de justicia en casos de menor cuantía. Construcción de obras comunales y desarrollo local.
DURACION	Permanente, sobre todo cuando forman Comités especializados de la comunidad campesina.
REQUISITOS	Acreditarse ante la autoridad política.

COMITES DE AUTODEFENSA

D.Leg. 741 de 1991 y reglamentado por D.S. 077- DE - 92.
Sierra y selva central (Junín, Pasco, etc.) y sierra sur (Ayacucho, Apurímac)
Organizaciones antisubversivas controladas por las Fuerzas Armadas
Lucha contra la subversión, el narcotráfico y la violencia con el apoyo de las Fuerzas Armadas. Apoyo en obras de desarrollo local como parte de estrategia antisubversiva.
Temporal o transitorio, dependiendo de las condiciones en que se desarrolle la estrategia antisubversiva en la zona.
Reconocimiento y autorización de la autoridad militar.



TEMA 4

ALTERNATIVAS Y PROPUESTAS

Para evitar que se violen sus derechos, las Rondas Campesinas deben proponer sus alternativas, unas ve-

ces utilizando las leyes y otras con la fuerza de su organización. Algunas de estas alternativas propuestas en Ocongote son:

"Nosotros debemos tener como base la Constitución Política del Estado, así como la Ley 24571. Debemos lograr el reconocimiento oficial de las Rondas campesinas o Autodefensa. Para eso debemos mandar un memorial a las autoridades, mencionando la ley constitucional con todos sus artículos. También decirle que nosotros nos organizamos sólo para defendernos de los abigeos y de las malas autoridades, no para los terroristas porque a estos malos elementos ni los conocemos".

"Para hacer que se respete la autonomía y legalidad de las Rondas nosotros proponemos, basándonos en la ley de reconocimiento 24571 y la Constitución, que cada Comunidad tenemos derecho para defender nuestra autonomía, y lo haremos fortaleciendo nuestra organización con puntual asistencia y participación. Por otra parte necesitamos asesoramiento para lo-

grar nuestros propósitos".

"Nos proponemos seguir la organización campesina a nivel comunal, distrital y departamental; sin violar la autonomía comunal ni la salud de las personas. También proponemos adquirir el reconocimiento oficial de la Autodefensa y continuar la lucha contra el abigeato".

"Nos proponemos seguir las leyes de la Constitución y de Comunidades, respetando los derechos humanos, organizándonos unificadamente para velar por el patrimonio de la Comunidad y para seguir manteniendo con nuestras costumbres y cultura y; luchar hasta las últimas consecuencias defendiéndonos entre nosotros y gestionando nuestro reconocimiento sin asumir los decretos supremos que favorece a los militares".



**Y tu, qué otras
alternativas propones**



EN CONCLUSION**ALTERNATIVAS ORGANIZATIVAS****1. Fortalecimiento de la Autodefensa.**

- . Campaña de denuncia contra los procesos judiciales iniciados a dirigentes de autodefensa para hacer respetar la autonomía.
- . Mayor orden y disciplina en el cumplimiento de las funciones y actividades de la ronda (cuaderno de turnos, organización de grupos, medidas disciplinarias, sistemas de alerta, etc.)

2. Coordinación con las organizaciones gremiales representativas del campesinado a nivel distrital, provincial y nacional.

- . Campaña de movilización por la derogatoria del D.S. 002-DE-CCFFAA y denuncia a través de los medios de comunicación.

3.- Plantear acciones de amparo contra el D. S. 002 por violar y desnaturalizar el derecho a la asociación, a la libertad personal y la autonomía organizativa.

ALTERNATIVAS LEGALES

1. Coordinar con autoridades de los gobiernos locales y regionales, para proponer al CCD que derogue el D.S .002.

. Elaborar proyecto de ley con instituciones democráticas, ONGs, organismos de derechos humanos, etc.

2. Formalizar el reconocimiento de la organización de Rondas y autodefensa a través de:

. Acta de constitución nombrando su Junta Directiva y firmado por los miembros de la organización.

. Estatutos aprobados en Asamblea de la organización.

. Oficiar ante la autoridad política local (teniente gobernador, sub-prefecto) la constitución de la ronda campesina.

3. Inscribir ante los Registros Públicos a las organizaciones de Autodefensa de segundo grado (Federaciones o Centrales) como Asociaciones Civiles sin fines de lucro.

rondas c

idl Instituto de
Defensa Legal

4. La propiedad de sus cosas es imprescriptible. Sigue en el caso la abandonada propiedad de la casa.



**Instituto de
Defensa Legal**



Normas legales sobre rondas campesinas

**Ronderos: Los ojos de la noche (Manual para
promotores de rondas campesinas).**
Area de Educación en Derechos Humanos
Del Instituto de Defensa Legal. Toribio Polo 248 Lima 18
Textos: Jaime Márquez Calvo
Ilustración y Diagramación: Gabriela Joo
Edición: Eddy Erazo
Junio de 1994
Impresión: ARCO *gráfica*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU 1993

CAPITULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 2

Toda persona tiene derecho:

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN AGRARIO Y DE LAS COMUNIDADES CAMPELINAS Y NATIVAS

Artículo 89

Las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición

de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

CAPITULO VIII PODER JUDICIAL

Artículo 149

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción con los juzgados de paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

CODIGO CIVIL

Artículo 2026

La inscripción de comunidades campesinas y nativas, cooperativas, empresas de propiedad

social y demás personas jurídicas regidas por leyes especiales, se efectúa a solicitud de éstas.

CODIGO PENAL

DELITO DE ABIGEATO

Artículo 189-A

El que para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino, o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un sólo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Si concurre alguna de las circunstancias previstas en los incisos 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. del primer párrafo del Artículo

186o., la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Si el delito es cometido conforme a los incisos 2o., 4o. y 5o. del segundo párrafo del Artículo 186o., la pena será no menor de 4 ni mayor de 10 años.

La pena será no menor de 8 ni mayor de 15 años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

Artículo 189-B

El que sustrae ganado ajeno, con el fin de hacer uso momentáneo y lo devuelve, directa o indirectamente, en un plazo no superior a sesentidos horas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o de prestación de servicios a la comunidad no mayor de cincuenta jornadas. Si la devolución del animal se produce luego de transcurrido dicho plazo, será aplicable el artículo anterior.

Artículo 189-C

El que se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un sólo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inmi-

nente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de quince años si el delito se comete con el concurso de dos o más personas, o el agente hubiere inferido lesión grave a otro o portando cualquier clase de arma o de instrumento que pudiese servir como tal.

Si la violencia o amenaza fuesen insignificantes, la pena será disminuida en un tercio.

La pena será no menor de 15 años, ni mayor de 25 años si el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

En los casos de concurso con delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la pena se aplica sin perjuicio de otra más grave que pudiera corresponder en cada caso.

LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPELINAS LEY N° 24656

TITULO I DISPOSICIONES GENE- RALES

Artículo 1

Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las comunidades campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente Ley y disposiciones conexas.

En consecuencia, el Estado:

d) respeta y protege los usos, costumbres y tradiciones de la comunidad; propicia el desarrollo de su identidad cultural.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18

Son atribuciones de la asamblea general:

k) constituir, cuando lo considere necesario, rondas campesinas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24571;

TITULO X DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las comunidades campesinas elaborarán su propio estatuto, que regirá su organización y funcionamiento, considerando sus particularidades, dentro del marco de la presente ley y su reglamento.

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LAS RONDAS CAMPESINAS

LEY N° 24571

Artículo Unico

Reconózcase a las rondas campesinas pacíficas, democráticas y autónomas, cuyos integrantes están debidamente acreditados ante la autoridad política competente, como organizaciones destinadas al servicio de la comunidad y que contribuyen al desarrollo y a la paz social, sin fines políticos partidarios.

Tienen además como objetivos, la defensa de sus tierras, cuidado de su ganado y demás bienes, cooperando con las autoridades en la eliminación de cualquier delito.

Su estatuto y reglamentos se rigen por las normas de las comunidades campesinas que establecen la Constitución y el Código Civil.

CONVENIO 169 DE LA OIT(*) SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no

deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente de los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecer

se procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Artículo 9

1. En la medida en que ello se compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Artículo 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario intérpretes u otros medios eficaces.

(*) Este convenio de la Organización Internacional del Trabajo ha sido ratificado por Resolución Legislativa No. 26253 del 2 de Diciembre de 1993, por lo tanto es ley en nuestro país.

**NORMAN LA POSESION Y USO DE ARMAS Y
MUNICIONES POR LAS RONDAS
CAMPELINAS
DECRETO LEGISLATIVO NO. 740**

Artículo 1

Las Rondas Campesinas reconocidas por la Ley No. 24571 ubicadas dentro del ámbito territorial de las zonas declaradas en Estado de Excepción en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, podrán adquirir por compra, donación por parte del Estado, particulares, armas de caza del tipo calibre 12 GAUGE, triple cero y otras, previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2

Las armas a que se refiere el artículo anterior, serán empleadas por las Rondas Campesinas en actividades de autodefensa de su comunidad

para evitar la infiltración terrorista y del narcotráfico, defenderse de los ataques de éstos y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación.

Artículo 3

Las normas sobre el proceso de adquisición, recepción, control, cantidad de armas y municiones de uso civil a que se refiere el Artículo 1o. serán dictadas por el Comando Conjunto del Fuerzas Armadas.

Artículo 4

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a los 30 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS COMITES DE AUTODEFENSA DECRETO LEGISLATIVO N° 741

CAPITULO I DE LOS COMITES DE AUTODEFENSA

Artículo 1

Reconózcase a los Comités de Autodefensa, como organizaciones de la población surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, evitar la infiltración terrorista, defenderse de los ataques de éstas y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación, cuya característica es la de ser transitorias.

Artículo 2

Los Comités de Autodefensa serán acreditados por los correspondientes Comandos Militares, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3

Su funcionamiento se encuentra enmarcada geográficamente bajo el control de los Comandos Militares respectivos.

CAPITULO II DE LAS ARMAS Y MUNICIONES

Artículo 4

Los Comités de Autodefensa ubicados dentro del ámbito territorial de la autoridad militar correspondiente, podrán adquirir por compra, donación por parte del Estado o particulares, armas de caza del tipo calibre 12 GAUGE, retrocarga, versión tiro por tiro y munición tipo doble o triple cero, y otras previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5

Las armas a que se refiere el artículo anterior serán emplea-

das por los Comités de Autodefensa en actividades de autodefensa de su comunidad para evitar la infiltración terrorista y del narcotráfico, defenderse de los ataques de éstos y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación y desarrollo nacional.

Artículo 6

Los Comités de Autodefensa, en coordinación con los respectivos Comandos Militares, seleccionarán a los jóvenes en edad militar, para que presten servicios en los Comités por un período de un año, considerando este plazo como cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio.

Artículo 7

Los Comandos Militares establecerán la proporcionalidad adecuada de los integrantes de

los Comités de Autodefensa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda encargado de formular la Directiva sobre la organización, obligaciones, deberes, derechos y prohibiciones de los miembros de los Comités de Autodefensa.

SEGUNDA.- Las normas sobre el proceso de adquisición, recepción, control, cantidad de armas y municiones de uso civil al que se refiere el Artículo 4 serán dictadas por el Comando de las Fuerzas Armadas.

TERCERA.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a los treinta días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LOS COMITES DE AUTODEFENSA

DECRETO SUPREMO NO. 077/DE-CCFFAA-92

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la organizacion de los comités de autodefensa.

Artículo 2

Los comités de autodefensa tiene como finalidad realizar actividades de autodefensa y desarrollo de las poblaciones que conforman su ámbito de operación.

Artículo 3

Los comités de autodefensa son organizaciones, de la población rural o urbana, surgi-

dos espontánea y libremente, para desarrollar actividades de autodefensa contra la delincuencia, evitar la infiltración del terrorismo y del narcotráfico, defenderse de los ataques de éstos y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policia Nacional del Perú en las tareas de pacificación y desarrollo socio-económico de las zonas en las que operan.

Los comités de autodefensa son de carácter transitorio y su vigencia se circunscribe a las necesidades de autodefensa conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 4

Las rondas campesinas, rondas nativas y colonas, rondas urbanas, comités de defensa civil, grupos de seguridad y otras formas de organización

de autodefensa existentes o que se formen en el país, podrán adoptar lo dispuesto en el presente reglamento voluntariamente para participar en las tareas de pacificación.

Artículo 5

Los comités de autodefensa tienen un régimen de organización y funcionamiento flexible, en razón de las necesidades de autodefensa propias de cada zona.

Artículo 6

La iniciativa para la organización de los comités de autodefensa es libre pudiendo ser organizados por las autoridades locales, dirigentes vecinales y comunales. Una vez formados, dichos comités deben ser reconocidos por los comandos militares de la zona, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 7

Los comités de autodefensa y sus miembros integrantes están facultados para el uso de arma de acuerdo a ley, previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 8

Los comités tendrán iniciativas y/o participarán en las ejecuciones de obras de desarrollo comunal u otras actividades de interés social con recursos propios, donaciones, recursos provenientes del Estado o el aporte de otros sectores económicos del país.

Artículo 9

La actuación destacada de los comités y de sus miembros será objeto de reconocimiento oficial mediante distinciones y honores por parte del Estado.

Artículo 10

La muerte, lesiones e invalidez derivadas de un enfrentamiento con terroristas, originará la atención preferente del Estado, a través de ayuda asistencial, indemnizaciones o pensión por muerte o invalidez, a propuesta del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 11

La organización y funcionamiento de los comités se basa en el respeto a la idiosincrasia y costumbres de los pobladores y en los principios estable-

cidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución y las leyes vigentes.

Artículo 12

Los comités en el cumplimiento de su misión de autodefensa serán asesorados, apoyados, y controlados por la autoridad militar o policial con quienes coordinarán las acciones necesarias.

Artículo 13

Los comités podrán tener himnos, emblemas, decálogos, credos o lemas que los identifiquen.

Artículo 14

Los comités mantendrán un espíritu fraterno y cohesivo para enfrentar la delincuencia terrorista y el narcotráfico y expresarán la voluntad colectiva de la comunidad por encima de cualquier discrepancia de ideas u opiniones.

Artículo 15

El Estado apoya a los comités de autodefensa en su organización y desarrollo, a través de los diferentes organismos públicos.

Artículo 16

El presente reglamento será difundido a nivel nacional y editado en la cantidad de ejemplares suficientes para su distribución a cada comité creado o por crearse y a las instancias interesadas. Corresponde su difusión oficial a todas las instituciones y organismos del Estado comprometidos en la lucha contra el terrorismo, el narcotráfico y la delincuencia en general.

**CAPITULO II
DE LOS INTEGRANTES**

Artículo 17

Pueden ser integrantes de los comités:

- a) Los varones y mujeres comprendidos entre los 18 y 60 años de edad.
- b) Los menores de 18 años que hayan constituido hogar de hecho.
- c) Los mayores de 60 años con aptitud para proseguir el servicio.

Artículo 18

Los comités y sus miembros ejercen sus funciones en el área geográfica que constituya

su ámbito de operación. Por excepción, por necesidades de autodefensa, y previa coordinación con los comités de las áreas amenazadas o con el Comando Militar de la zona podrán participar momentáneamente en áreas próximas.

Artículo 19

Son deberes y obligaciones de los miembros de los comités:

- a) Empadronarse en el registro correspondiente que para el efecto llevarán los comités.
- b) Tener residencia estable en la comunidad y comunicar a los dirigentes cuando tengan que ausentarse del lugar por periodos prolongados.
- c) Concurrir a las asambleas con voz y voto.
- d) Participar en la elección democrática de autoridades de los comités.
- e) Proteger los bienes de la comunidad.
- f) No realizar actividades políticas partidarias o religiosas que se oriente a dividir o debilitar a los comités.
- g) Observar buen trato y respeto hacia la población, particularmente a niños, mujeres y ancianos.
- h) Evitar acciones que tiendan a dividir a los miembros o a crear desconfianza.

i) Mantener el prestigio y buena imagen del comité ante el resto de la población.

j) Auxiliar a toda persona en problemas y con necesidad de protección dentro del área geográfica del comité.

k) Participar en faenas y otras actividades comunales para el desarrollo.

l) No robar ni cometer actos delictivos o reñidos contra las buenas costumbres.

m) Cumplir con los acuerdos de las instancias superiores de la organización y con el presente reglamento.

n) Cumplir fielmente las órdenes del servicio.

o) Cumplir su servicio de ronda en estado de ecuanimidad.

p) Informar al jefe de comité de las novedades de su servicio.

q) Poner a disposición del jefe de comité, a toda persona que sea detenida en acción delictiva o sospechosa, para ser puesta de inmediato a disposición de las autoridades competentes.

r) No participar en actividades distintas a su misión durante el horario establecido para el servicio.

s) Rechazar sobornos para realizar u omitir actos en beneficio de terceros ajenos a los intereses de la comunidad.

- t) No mantener contacto alguno con elementos terroristas o vinculados a ellos.
- u) Hacer uso de sus armas si se ven atacados por elementos terroristas.
- v) Otros deberes y obligaciones que se determinen en las asambleas y estatutos.

Artículo 20

Son derechos de los miembros de los comités:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos directivos.
- b) Reclamar ante las instancias superiores de las decisiones y medidas que afecten a sus intereses.
- c) Recibir protección de los comites, para él y su familia.
- d) Tener voz y voto en las asambleas.
- e) Recibir apoyo económico y moral de la comunidad cuando se vea afectada su salud, vida o patrimonio
- f) Recibir atención prioritaria en los centros asistenciales y hospitalarios del Estado en caso de ser heridos o accidentados en cumplimiento del servicio o en enfrentamientos con delincuentes.
- g) Recibir apoyo para gastos de sepelio y pensión en caso de muerte por acción de los delincuentes terroristas.

Artículo 22

Los miembros de los comités en edad militar podrán prestar servicio militar en sus respectivas comunidades, siempre y cuando no hayan sido seleccionados para el servicio activo. Este servicio se prestará previa calificación y selección por la autoridad militar, en coordinación con las juntas directivas de los comités.

Artículo 23

Los enfrentamientos con delincuentes terroristas sin la presencia de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional serán motivo de un informe detallado de los hechos, dirigido a la autoridad militar, policial o judicial competente.

Artículo 24

El servicio será regulado por el propio comité de acuerdo a sus necesidades y disponibilidades de recursos humanos.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONES

Artículo 25

Los comités se organizan por niveles, a cada nivel corresponde un conjunto de funcio-

nes orientadas esencialmente a la autodefensa y desarrollo; los niveles son los siguientes:

- a) Primer nivel: comité de base.
- b) Segundo nivel: subsector o comité zonal.
- c) Tercer nivel: sector o comité central.

Artículo 26

El área geográfica sobre la cual ejercen jurisdicción los diversos niveles será determinada por la autoridad de acuerdo a las necesidades de autodefensa y desarrollo.

Artículo 27

Los comités utilizarán la denominación de la comunidad campesina, caserio, pago, sector, zona, barrio, urbanización, asentamiento humano, etc. En cuya jurisdicción se encuentren organizados.

Artículo 28

El primer nivel o comité de base está conformado por las personas que libremente se asocian para cumplir tareas propias de autodefensa y desarrollo en una comunidad o conjunto de pequeñas comunidades (pago, aldea, caserio, poblado, asentamiento humanos, barrio,

etc.). Y podrán contar con la siguiente junta directiva:

- a) un (1) presidente o jefe
- b) un (1) vicepresidente
- c) un (1) secretario de actas
- d) un (1) secretario de economía
- e) un (1) secretario de organización
- f) dos (2) vocales de seguridad y desarrollo

Artículo 29

El segundo nivel (subsector o comité zonal) estará conformado por los presidentes del primer nivel o sus delegados. Tiene función de representación, asesoramiento y coordinación para los efectos de autodefensa y desarrollo. Podrán contar con la siguiente junta directiva:

- a) un (1) presidente o jefe.
- b) un (1) vicepresidente.
- c) un (1) secretario de actas.
- d) un (1) secretario de economía.
- e) un (1) secretario de organización.
- f) dos (2) vocales de seguridad y desarrollo.

Artículo 30

El tercer nivel sector o comité central estará conformado por

los presidentes del segundo nivel o sus delegados. Tiene funciones de representación, asesoramiento y coordinación para efectos de autodefensa y desarrollo. Podrán contar con la siguiente junta directiva:

- a) un (1) presidente o jefe.
- b) un (1) vicepresidente.
- c) un (1) secretario de economía.
- d) un (1) secretario de organización.
- e) un (1) secretario de organización.
- f) dos (2) vocales de seguridad y desarrollo.

Artículo 31

El tiempo de duración de los miembros de las juntas directivas en los tres niveles será determinado por sus estatutos, siendo el período máximo de dos años.

Artículo 32

En el primer nivel (comité de base) la elección del presidente y demás miembros de la junta directiva se realizará democráticamente mediante votación universal y directa. En el segundo y tercer nivel la elección de los miembros directivos se realizará en asamblea de pre-

sidentes o delegados.

Artículo 33

Los presidentes y demás miembros de la junta directiva, en cualquier nivel, pueden ser reelegidos al término de su mandato.

Artículo 34

Los presidentes y demás directivos en todos los niveles serán reemplazados en caso de fallecimiento, invalidez o por decisión de la mitad más uno de los miembros o delegados de los comités en asamblea.

Artículo 35

La primera instancia de dirección y decisión es la asamblea del comité de base o primer nivel de la organización. La segunda instancia recae en la asamblea del subsector o segundo nivel de la organización y la última instancia en la asamblea del sector o tercer nivel de la organización.

Artículo 36

La asamblea general es el órgano supremo de cada comité. Elige al presidente y demás miembros de la junta directiva mediante voto personal y libre, de acuerdo a los procedimien-

tos, requisitos y condiciones que establece el presente reglamento. Las asambleas ordinarias serán establecidas en el estatuto interno y la extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 37

Los delegados de los presidentes a las asambleas del segundo y tercer nivel son designados por un período no menor de seis (6) meses.

Artículo 38

Las asambleas sólo tendrán validez cuando se acredite la asistencia de dos tercios de sus miembros como mínimo.

Artículo 39

La asamblea general será convocada normalmente por el presidente. En su ausencia, o en caso de impedimento, la convocatoria la hace el vicepresidente. Procede la convocatoria extraordinaria, a solicitud de los dos tercios de los miembros del consejo directivo.

Artículo 40

Son atribuciones de las asambleas:

- a) Aprobar o modificar su estatuto interno, en base al presente reglamento.
- b) Remover por causas previstas en presente reglamento al presidente del comité o a los miembros integrantes de la junta directiva.
- c) Tomar acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.
- d) Fijar las contribuciones económicas que los integrantes del comité deben aportar en favor de la organización.
- e) Velar por el respeto y protección de los derechos humanos.
- f) Determinar las sanciones para los miembros que incurran en faltas o incumplimiento de sus obligaciones.
- g) Adoptar otros acuerdos relacionados con la seguridad y el desarrollo.

Artículo 41

Son funciones de la junta directiva del primer nivel (comité de base):

- a) Convocar a asamblea en forma ordinaria de acuerdo a sus estatutos, o en cualquier fecha por motivos extraordinarios.
- b) Representar al comité ante los niveles superiores de la organización o ante autoridades

civiles o militares.

c) Adoptar las medidas pertinentes para mantener la cohesión, la disciplina y la moralidad en el cumplimiento de las tareas de autodefensa y desarrollo.

d) Proponer a la asamblea las sanciones que correspondan a los miembros que no cumplan con sus deberes.

e) Administrar adecuadamente el dinero recaudado y para la autodefensa y desarrollo así como el patrimonio en general del comité.

f) Organizar y controlar el servicio diario.

g) Llevar y custodiar el libro de actas y demás documentos del comité y dar a conocer detalladamente a las autoridades competentes la relación de personas que integran el comité y el rol que cumplen dentro de él.

h) Gestionar el reconocimiento del comité ante la autoridad competente.

i) Efectuar las coordinaciones necesarias y ejecutar las acciones pertinentes en provecho del desarrollo de la comunidad.

j) Hacer cumplir las normas relativas al uso de escopetas, municiones, vehículos, equipo, maquinarias, materiales y otros en poder del comité.

k) Hacer cumplir las disposi-

ciones del presente reglamento y de su estatuto.

l) Apoyar a las autoridades competentes en el logro de los objetivos de pacificación y desarrollo.

m) Coordinar con los comités vecinos para el apoyo mutuo en la autodefensa.

n) Nombrar al delegado que los represente ante las instancias superiores.

Artículo 42

Son funciones de la junta directiva de segundo nivel (subsector o comité zonal)

a) Convocar en asamblea a sus integrantes en forma ordinaria o en cualquier fecha por motivos extraordinarios.

b) Representar a los comités del subsector o comité zonal ante el nivel superior de la organización y autoridades civiles o militares.

c) Adoptar las medidas pertinentes para mantener la cohesión, disciplina y moralidad en el cumplimiento de las tareas de autodefensa y desarrollo del subsector.

d) Coordinar las medidas de protección del área geográfica de su jurisdicción.

e) Llevar y custodiar el libro de actas y dando a conocer la

conformación de su directiva a la autoridad correspondiente.

f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las directivas que se emitan.

g) Efectuar visitas a los comités del subsector, para coordinar acciones conjuntas.

h) Gestionar el reconocimiento del comité ante la autoridad competente.

i) Apoyar a las autoridades correspondientes en el logro de los objetivos de pacificación y desarrollo.

Artículo 43

Son funciones de la junta directiva del tercer nivel (sector o comité central):

a) Convocar a asamblea a sus integrantes en forma ordinaria o en cualquier fecha por motivos extraordinarios.

b) Representar a su zona geográfica ante las autoridades civiles o militares.

c) Adoptar las medidas pertinentes para mantener la cohesión, disciplina y moralidad en el cumplimiento de las tareas de autodefensa y desarrollo del sector.

d) Coordinar las medidas de protección del área geográfica de su jurisdicción.

e) Llevar y custodiar el libro de actas del sector y hacer cono-

cer en forma detallada a la autoridad competente la conformación de su directiva.

f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las directivas que se emitan.

g) Asesorar y apoyar a las autoridades sobre la aplicación de los programas de defensa y desarrollo.

h) Apoyar el proceso de formación de comités de su sector.

i) Efectuar visitas a los subsectores, para coordinar acciones conjuntas.

j) Denunciar ante el Ministerio Público y autoridades competentes sobre violaciones de que fueran víctimas por parte de delincuentes terroristas y narcotraficantes.

k) Gestionar su reconocimiento ante la autoridad competente.

Artículo 44

Constituyen faltas de los miembros del comité el incumplimiento de los deberes y obligaciones detallados en el artículo 19º del Capítulo II del presente reglamento, así como las que establezcan sus estatutos.

Artículo 45

Son sanciones aplicables:

a) Amonestación pública.

- b) Trabajos extraordinarios en faenas comunales.
- c) Multas y pago en dinero.
- d) Expulsión temporal de la organización.
- e) Expulsión definitiva de la organización.
- f) Denuncias ante las autoridades competentes en caso de delito.

La naturaleza y grado de la sanción será proporcional a la falta o daño causado.

CAPITULO IV DE LAS RELACIONES CON LAS AUTORIDADES Y OTRAS ENTIDADES

Artículo 46

Los comités complementan y apoyan las funciones de autodefensa y desarrollo que cumplen las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, asimismo, garantizan el normal desarrollo de las actividades socio-económicas de su comunidad poniendo especial énfasis en su seguridad y la de sus dirigentes (comunales, sociales, religiosos, etc.)

Artículo 47

Para las actividades de desarrollo socio-económico mantendrán estrecha coordinación con

los titulares de los organismos de la administración pública, organizaciones comunales y otras existentes en la jurisdicción; y, en particular, para las acciones de autodefensa, con la autoridad militar.

Artículo 48

Asimismo, mantendrán estrecha coordinación con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, cuando se presentes hechos que revisten el carácter de faltas o delitos, para los efectos de su investigación.

Artículo 49

En el proceso de organización de los comités, los interesados podrán solicitar a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú asesoramiento e instrucción necesarios para el éxito del comité. Asimismo podrán solicitar la entrega de escopetas y municiones.

Artículo 50

Los miembros de las juntas directivas de los comités que por razones de su función se encuentren fuera de su jurisdicción recibirán, en lo posible, el máximo de facilidades y garantías en las diversas instalacio-

nes militares del Estado o en las dependencias oficiales de todo el país, cuando lo soliciten.

Artículo 51

Los comités, para el cumplimiento de sus fines, podrán coordinar sus acciones con los medios de comunicación social y en especial con los medios de comunicación del Estado.

Artículo 52

Los comités prestarán las facilidades necesarias a los medios de comunicación social para informar sobre el desarrollo de sus actividades, siempre que no constituyan un peligro para su seguridad e integridad.

Artículo 53

Los comités podrán coordinar con los niveles superiores y las autoridades competentes para emitir notas de prensa documentadas a fin de rectificar, ampliar o desmentir informaciones incompletas, tergiversadas o falsas sobre hechos relacionados con su actuación.

Artículo 54

Los presidentes de comités de los tres niveles serán los únicos autorizados a emitir informaciones y opiniones, los demás miembros podrán hacerlo a través de sus canales respectivos.

CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y ACREDITACION

Artículo 55

El procedimiento para obtener la resolución de reconocimiento de la autoridad competente es el siguiente:

Presentación de un expediente conteniendo, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la autoridad militar de la zona.
- b) Copia del acta de constitución.
- c) Padrón general de los integrantes de los comités (nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, N° de libreta electoral, firma o huella digital).
- d) Croquis del área geográfica sobre el cual el comité,

subsector o sector ejerce jurisdicción.

Artículo 56

Constituyen documentos de identificación como miembro del comité:

- a) Carné firmado por la autoridad militar.
- b) Credenciales otorgados por la autoridad militar a los miembros de las juntas directivas.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 57

Constituyen patrimonio de los comités:

- a) Los aportes y contribuciones de sus integrantes para los fines de autodefensa y desarrollo, previo acuerdo de la asamblea.
- b) Las donaciones y apoyo del gobierno y otras entidades públicas y privadas.
- c) El producto de las multas que impongan de acuerdo al estatuto.
- d) Los fondos obtenidos por actividades diversas.

Artículo 58

Los ingresos obtenidos por los comités estarán destinados a:

- a) Adquisición de bienes de capital (vehículos, equipos, maquinarias, herramientas y otros).
- b) Apoyo a las obras de desarrollo y bienes públicos: (aguas, desagüe, electrificación, carreteras, escuelas, etc.)
- c) Adquisición de medicinas, alimentos, material educativo, insumo para agricultura y ganadería, etc.
- d) Apoyo a los integrantes de comités y a sus familiares ante situaciones de desgracia.
- e) Adquisición de armamento y munición, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- f) Otros que la asamblea considere conveniente.

Artículo 59

Los bienes recibidos en donación, como vehículos, maquinarias, equipos, herramientas, armamento y munición constituyen, de acuerdo a su naturaleza, un capital de trabajo o defensa. Son administrados y orientados a crear mayores bienes y proporcionar seguridad en provecho de las co-

munidades en forma solidaria.

Artículo 60

Los bienes donados como alimentos, medicinas, vestidos, insumos para la agricultura, ganadería y otros que por su naturaleza deben ser distribuidos, serán asignados por la junta directiva con criterio de equidad y justicia, teniendo en cuenta la cantidad de habitantes y otros elementos de juicio. La asamblea tiene competencia para pronunciarse aprobando o desaprobandando dichas distribuciones.

Artículo 61

Los fondos efectivos, en lo posible serán depositados en bancos o entidades financieras.

Artículo 62

Los secretarios de economía llevarán un libro de caja para registrar los ingresos y egresos, debiendo justificar dichos movimientos contables en las asambleas que se convoquen para tal efecto o cuando figure en la agenda del día.

Artículo 63

El patrimonio de los comités podrán integrarse al que posee la comunidad.

CAPITULO VIII NORMAS PARA EL USO DE LAS ESCOPETAS Y MUNICION

Artículo 64

El gobierno, para la defensa contra el terrorismo, el narcotráfico y la delincuencia común, a través de las Fuerzas Armadas, podrá hacer entrega de escopetas y munición en calidad de préstamo a los comités oficialmente reconocidos.

Artículo 65

El Estado es propietario de las escopetas y munición entregadas, pudiendo disponer de ellas y ordenar su requisa, de conformidad a lo establecido en este reglamento.

Artículo 66

La junta directiva abrirá un registro de control diario de las escopetas y munición entregadas, pudiendo disponer de ellas y ordenar su requisa, de con-

formidad a lo establecido en este reglamento.

Artículo 67

Los presidentes de comités dispondrán el lugar mas seguro para almacenar las escopetas y munición.

Artículo 68

Las Fuerzas Armadas proporcionarán la instrucción y entrenamiento para el empleo y mantenimiento de las escopetas.

Artículo 69

Está prohibido el empleo de las escopetas y municiones para fines que no sean los especificados en el presente reglamento, bajo responsabilidad de las juntas directivas.

Artículo 70

Las personas con antecedentes penales y no rehabilitadas, están impedidas de recibir y usar armas, bajo responsabilidad de las juntas directivas.

Artículo 71

Los excesos y el mal uso de las escopetas deberán ser denunciados inmediatamente por

cualquier miembro del comité, a la autoridad competente, bajo responsabilidad de la junta directiva.

Artículo 72

La junta directiva del primer nivel pasará revista semanal de constatación de existencia y mantenimiento de las armas y munición en su poder, debiendo dar cuenta de las novedades que hubieran al Comando Militar.

Artículo 73

En caso de pérdida de las escopetas se procederá de la siguiente manera:

- a) Dar cuenta de inmediato al comando militar.
- b) Efectuar la investigación correspondiente.
- c) Determinar las responsabilidades.
- d) De ser posible, recuperar el armamento y capturar a los responsables para ponerlos a disposición de la justicia.

Artículo 74

De producirse pérdidas reiteradas o mal uso de las escopetas, previa investigación, el Comando Militar podrá retirar el armamento entregado.

Artículo 75

Las escopetas y munición no son negociables por lo tanto no podrán ser prestadas, alquiladas, empeñadas ni vendidas.

Artículo 76

La dirigencia del comité es responsable de las escopetas recibidas, por lo tanto debe controlar su empleo y funcionamiento. No hay propiedad ni posesión individual permanente.

Artículo 77

En caso de desperfectos o deterioros del armamento, se procederá a su internamiento ante la autoridad militar, con el informe y acta correspondiente para su reparación.

Artículo 78

Las escopetas proporcionadas por las Fuerzas Armadas serán devueltas al Estado cuando se logre la pacificación o se solicite su devolución. Asimismo las armas adquiridas por com-

pra o donación serán devueltas por los miembros a los comités para decidir su destino final, de acuerdo a ley.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 79

La disolución y liquidación de los comités de autodefensa se rigen por las reglas de la asociación inscrita del Código Civil, en cuanto fueran aplicables.

Artículo 80

Producida la disolución, las escopetas y munición que hayan recibido los comités de autodefensa serán devueltas a las autoridades competentes.

Artículo 81

Disuelto el comité de autodefensa y concluída la liquidación, el haber neto resultante será entregado a la comunidad.

DECRETO QUE DISPONE QUE LAS RONDAS CAMPESINAS ADECUEN SU ORGANIZACION Y FUNCIONES A LAS DE LOS COMITES DE AUTODEFENSA

DECRETO SUPREMO N° 002-93-DE/CCFFAA

Artículo 1

Dejar sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones de Rondas Campesinas, Pacíficas, democráticas y Autónomas aprobado por Decreto Supremo N° 012-88-IN del 15 de marzo de 88.

Artículo 2

Disponer que las Rondas Campesinas, Pacíficas, Democráticas y Autónomas, adecúen su organización y funciones a las normas previstas en el Decreto Supremo N° 077/DE-92 Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, en el plazo de treinta días, computados a partir de la vigencia de la presente norma legal.